

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Martes 9 de Diciembre del 2008- N°484



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 9 de Diciembre del 2008 -- N° 484

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
		0946	Declárase disuelta y liquidada a la Asociación de Jóvenes en Acción, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7
		
			Págs.
		0954	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Play Group", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8
543	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador
		0955	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Little Angels", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 9
544	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional
		0956	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Chenoa Krely's", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 10
		
	MINISTERIO DE CULTURA:		
085	Otórgase la medalla "Al Mérito Cultural, de Primera Clase", al señor Rubén Guarderas Jijón, artista y figura representativa de la cultura ecuatoriana ...		
	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		
124-2008	Créase la Subsecretaría de Planificación, para asesorar técnicamente al MC, en la definición de políticas públicas culturales	0237	Emítase informe favorable a los proyectos de contratos modificatorios al Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16 del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano y al Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes del Campo Bogi-Capirón 12
	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		

.....	Requisitos de competencia laboral) 20
0238 Confórmase la Comisión Técnica, a cuyo cargo estará llevar adelante el proceso precontractual de licitación para la adquisición de ropa de trabajo para el personal técnico de esta Cartera de Estado	041-2008 NTE INEN 2 439 (Turismo. Capitán de meseros. Requisitos de competencia laboral) 21
13	
.....	
Págs.	
RESOLUCIONES:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-13-27-11-2008 Expídese el Instructivo para la entrega de formularios de firmas de adhesión para la presentación de candidaturas en las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, a celebrarse el domingo 26 de abril del 2009	- Cuando no existan ministros titulares, se debe esperar a su designación para nombrar Presidente de la Corte Superior 22
15	
PLE-CNE-14-27-11-2008 Expídese el Instructivo para la entrega de formularios de solicitud de inscripción de candidatas y candidatos para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, a celebrarse el domingo 26 de abril del 2009	- Incompatibilidad entre Magistrado de la Corte Suprema y Ministro Juez Interino .. 23
16	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CONELEC:	
DE-08-040 Otórgase la Licencia Ambiental N° 021/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión L/T de 138 kv de tensión, 11.81 km de longitud y subestación S/E, Tababela, en el sector de la Central Hidroeléctrica Recuperadora en Paluguillo, propiedad de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, a ubicarse en las parroquias Pifo y Yaruquí, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	- Alcance de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 2001-56 y el artículo 3 de la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial N° 367 de 29 de septiembre del 2006 23
17	
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	- Conocimiento de procesos para juzgar delitos de acción pública: En las cortes superiores donde existan dos salas de lo Penal 25
037-2008 NTE INEN 2 435 (Turismo. Posillero. Requisitos de competencia laboral)	- Incompatibilidad para ejercer las funciones de Ministro Juez Interino de una Sala de la Corte Superior y Vocal Alterno del Consejo Nacional de la Judicatura 26
19	
038-2008 NTE INEN 2 436 (Turismo. Administrador de restaurante. Requisitos de competencia laboral)	- Designación de Presidente de Corte: En caso de empate en la votación, procede llamar tantos conjucees cuantos sean necesarios 26
19	
039-2008 NTE INEN 2 437 (Turismo. Cajero. Requisitos de competencia laboral)	- Período de duración de los conjucees permanentes: Los conjucees gozan de funciones prorrogadas hasta ser debidamente remplazados 27
20	
040-2008 NTE INEN 2 438 (Turismo. Barman.	- Procuraduría General del Estado: En qué casos puede intervenir como parte en los juicios 28
	ORDENANZAS MUNICIPALES:
	- Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: Que reglamenta la aprobación de desmembraciones de lotizaciones, urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias en el perímetro urbano y rural 30
	- Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza de fechas cívicas 39
	FE DE ERRATAS:

DE-08-039 En la publicación del título de la Licencia Ambiental N° 018/08, anexo a la Resolución del Consejo Nacional de Electricidad N° DE-08-029 de 28 de agosto del 2008, efectuada en el Registro Oficial 433 de 25 de septiembre del 2008 40

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 543

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio 758-SNE-CODENPE-2008 del 10 de noviembre del 2008 de la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en el que solicita autorizar su salida del país a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 30 de noviembre al 6 de diciembre del 2008, a fin de asistir al VIII Congreso Latinoamericano de Educación Intercultural Bilingüe, en atención a la invitación de la Coordinadora Modalidad EIB del Ministerio de Educación Nacional Argentina; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 30 de noviembre al 6 de diciembre del 2008, con el objeto de asistir al VIII Congreso Latinoamericano de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con cargo al presupuesto del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.

Artículo Tercero.- La señora Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE encargará dicho Consejo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de noviembre del 2005.

No. 544

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. MS-1-4-2008-269 del 7 de noviembre del 2008 del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, en el que solicita la autorización para asistir al Seminario sobre el Consejo de Defensa Suramericano y mantener reuniones bilaterales con los Ministros de Defensa de Argentina y Brasil del 15 al 18 de noviembre en la ciudad de Buenos Aires-Argentina; y, En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, para que asista al Seminario sobre el Consejo de Defensa Suramericano y mantenga reuniones bilaterales con los ministros de Defensa de Argentina y Brasil, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina del 15 al 18 de noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- La Universidad Nacional de tres de febrero de la República de Argentina cubrirá los pasajes aéreos y el alojamiento, mientras que los viáticos se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Tercero.- El señor Ministro de Defensa Nacional, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de noviembre del 2005.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 085

Galo Mora Witt
EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Rubén Guarderas Jijón, es una figura representativa de la cultura ecuatoriana, cuyos atributos en el incremento del acervo cultural y formación de nuevas generaciones de la danza nacional, son dignos de ser exaltados;

Que, en el año de 1978, el Ministerio de Educación y Cultura, le nombra Rector del Instituto Nacional de Danza, cargo ejercido por el lapso de 10 años, desarrollando una amplia actividad docente y de difusión;

Que, el señor Rubén Guarderas Jijón, ha representado al país en varios eventos internacionales, como son: 5 Festivales mundiales de Ballet en la Habana, Cuba, y 4 Festivales Internacionales de Ballet en Trujillo, Perú, 2 Congresos Iberoamericanos de Cultura y un Congreso Mundial sobre promoción y difusión de las culturas étnicas;

Que, en reconocimiento a su labor nacional e internacional, es nombrado miembro del Comité Honorario de la Asamblea General de las Américas de la Alianza Mundial de la Danza;

Que, en el campo de la creación artística ha realizado varias obras en las cuales están: Devenir, Desvíos, Levántate, Run Run, Génesis, las Aventuras de Pequeña Pequeñita, Carmina Burana, Recordando el Olvido, entre otras;

Que, en 1989, es elegido Vicepresidente de la Asociación de Artistas Profesionales de Pichincha, en 1990, es elegido primer Vicepresidente Nacional de la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador, en 1992, es elegido Presidente de la Asociación de Artistas Profesionales de Pichincha y recibe la Condecoración al Mérito Cultural de Primera Clase por parte del Gobierno Nacional; en 1996-1997, es nombrado Director de Promoción Cultural de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, donde produce programas como "Domingos de Casa Abierta" y "Martes Culturales", en el 2000, es nombrado primer Presidente de la Red Danzaria Latinoamericana, creada en la ciudad de Riobamba; en el 2004, crea la Escuela Metropolitana de Danza; y, 2007, crea el Ballet Contemporáneo de Cámara;

Que, sus ejecutorias y experiencias han sido aportes significativos para el desarrollo cultural del país, por su destacada vida artística ininterrumpida a favor del arte escénico ecuatoriano;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a

organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente"; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los artículos 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo N° 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar la Medalla "Al Mérito Cultural, de Primera Clase", al Señor Rubén Guarderas Jijón, artista y figura representativa de la cultura ecuatoriana, y reconocer los 45 años de labor en beneficio del arte, la cultura y especialmente de la danza nacional.

Artículo Segundo.- Hacer entrega personal del presente Acuerdo Ministerial al señor Rubén Guarderas Jijón, y enaltecer públicamente los méritos de este destacado artista nacional, ya que su vida y obra constituyen un claro ejemplo de vida artística en favor del arte.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 124-2008

EL MINISTRO DE CULTURA**Considerando**

Que, el artículo 147, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;*

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1011-A de fecha 9 de abril del 2008, establece: “*Se dispone que todos los Ministerios de Estado cuenten con una Subsecretaría de Planificación. Dicha Subsecretaría deberá reemplazar a las diferentes instancias administrativas a cargo actualmente de la planificación institucional como pueden ser: otras subsecretarías, direcciones, coordinaciones u otras instancias que tengan a cargo la planificación institucional de dichos Ministerios. Se exceptúan de esta disposición los Ministerios Coordinadores”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1011-A de fecha 9 de abril del 2008, establece: “*Áreas de Trabajo.- La planificación consistirá en la preparación de insumos técnicos necesarios y la gestión requerida para la promulgación de actos administrativos que establezcan políticas de Estado, políticas sectoriales, programación operativa y planes de inversión. La planificación institucional deberá establecer lineamientos de política de largo plazo, que permitan orientar el accionar de la institución, así como la programación operativa de corto plazo en detalle que permita el monitoreo del desempeño del Ministerio”;*

Que, mediante informe técnico-MC-RH-031-08; la Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura del Ecuador, emite informe técnico favorable, para la creación de la Subsecretaría de Planificación y sus respectivos procesos y subprocesos; como una unidad indispensable para la consecución de las metas y objetivos trazados por el Ministerio de Cultura del Ecuador;

Que, mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2008-404369 de fecha 6 de octubre del 2008; el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, emite dictamen presupuestario favorable para la creación de la Subsecretaría de Planificación y sus respectivos procesos y subprocesos, del Ministerio de Cultura del Ecuador;

Que, mediante oficio N° SENRES-DI-2008-0006325 de fecha 14 de octubre del 2008; la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite dictamen favorable a la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, para la creación de la Subsecretaría de Planificación;

Que, mediante oficio N° SENRES-RH-2008-0006544 de fecha 23 de octubre del 2008; la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y

Remuneraciones del Sector Público pone en conocimiento del Ministerio de Cultura la Resolución N° SENRES-2008-000231, a través de la cual revisa la clasificación del Director Técnico de Área de Planificación a Subsecretario de Estado;

Que, el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa manifiesta: “*Creación de unidades, áreas o procesos administrativos.- La autoridad nominadora sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por la SENRES; la planificación estratégica institucional; y, el plan operativo anual de recursos humanos, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, podrá disponer, previo informe técnico de las UARHs y del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación de unidades, áreas o procesos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados”;* y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo Primero.- Crear La Subsecretaría de Planificación; para asesorar técnicamente al Ministro de Cultura en la definición de políticas públicas culturales, asegurando su coherencia en los diferentes niveles de gestión; articular los procesos de formulación y ejecución de la política pública cultural con los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, y con los procesos de desconcentración y descentralización institucional regional, implementando la vinculación entre planificación y presupuesto, sector cultural y territorios, iniciativas públicas y privadas; impulsar la inclusión de criterios transversales de interculturalidad, la implementación de mecanismos de participación ciudadana, y la equidad territorial en los procesos de formulación de políticas públicas culturales y en los procesos de planificación; y, asegurar la existencia de procesos de planificación participativa y desconcentrada, tanto a nivel institucional como a nivel del sector cultural nacional, alineados a la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo Segundo.- Incorpórese a la Subsecretaría de Planificación, al Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Cultura del Ecuador; de acuerdo a la siguiente estructura descriptiva:

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION

Misión.-

Impulsar, dirigir, coordinar y articular con todos los niveles de gestión institucional y la gestión cultural nacional, los procesos integrales de formulación y ejecución de políticas públicas para sector cultural y de la planificación estratégica y operativa institucional, los programas de cooperación cultural, realizados sobre la base de los objetivos estratégicos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Definir los lineamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo que orientarán las políticas públicas culturales, mismas que deberán ser aprobadas por el Ministro de Cultura;

- b) Poner a disposición del Ministro de Cultura elementos técnicos de información de calidad que faciliten la toma de decisiones con respecto al sector cultural nacional;
- c) Implementar las políticas públicas culturales a través del análisis de las necesidades sectoriales y territoriales, cuya discusión fomente la equidad y cohesión social;
- d) Coordinar la articulación de políticas públicas culturales con los procesos de desarrollo territorial;
- e) Asegurar la coherencia de la planificación operativa en los distintos niveles de gestión y unidades ministeriales desconcentradas en el territorio nacional;
- f) Facilitar, gestionar y coordinar la articulación de los procesos de formulación de las políticas públicas culturales con la planificación estratégica institucional;
- g) Establecer estándares e indicadores que fomenten la calidad de la inversión pública en el sector cultural y la gestión por resultados y productos;
- h) Coordinar y facilitar la elaboración de los planes estratégicos, sectoriales, plurianuales y operativos del Ministerio de Cultura;
- i) Coordinar con la Subsecretaría de Inversión Pública de SENPLADES las acciones requeridas durante el ciclo de los programas y proyectos de inversión pública para el sector cultural;
- j) Coordinar y facilitar la elaboración del Plan Anual de Inversión Pública del Ministerio de Cultura y de sus unidades adscritas y dependientes, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el mismo que será la base para estructurar la pro forma de inversión del sector cultural;
- k) Incorporar en el ciclo de la planificación, temáticas transversales de género, generacionales, interculturales, comunitarias, comunicacionales y ambientales;
- l) Formular planes de prevención y gestión de riesgo con enfoque de desarrollo y planes de emergencia y contingencia para las actividades, manifestaciones y espectáculos culturales.
- m) Establecer estrategias para asegurar la aplicación de los mecanismos y metodologías de participación ciudadana en los procesos de planificación y ejecución de proyectos culturales;
- n) Coordinar con el sector público y la sociedad civil, la implementación de políticas públicas culturales sectoriales e institucionales;
- o) Coordinar las iniciativas y propuestas sectoriales e institucionales de cooperación internacional con la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI);
- p) Analizar y validar las acciones estratégicas del Ministerio de Cultura y articularlas con la programación presupuestaria anual del mismo;
- q) Articular la generación y gestión de la información institucional y sectorial con las metodologías y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Información;
- r) Implementar y mantener actualizado un sistema gerencial de programas y proyectos del Ministerio de Cultura, que comprendan estadísticas e indicadores del sector cultural; y,
- s) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos sectoriales e institucionales, así como de las metas e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo que correspondan a la competencia del Ministerio de Cultura en coordinación con la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de SENPLADES.

Subprocesos:

- a) Investigación e Información Cultural;
- b) Programación y Cooperación; y,
- c) DIPLASEDE.

Productos:

- a) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- b) Plan Anual de Inversión (PAI);
- c) Plan Plurianual de Inversión (PPI);
- d) Plan Operativo Anual (POA);
- e) Sistema de administración financiera de programas y proyectos:
 - e.1) Programática institucional;
- f) Sistema de seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión:
 - f.1) Estructura; y,
 - f.2) Informes de avance y cumplimiento;
- g) Sistema de seguimiento y evaluación de políticas nacionales, planes regionales y locales;
- h) Sistema Nacional de Cultura:
 - h.1) Estructura de niveles de gestión;
 - h.2) Planificación; y,
 - h.3) Implementación;
 - h.4) Informes de todos los niveles de gestión;

- | | |
|--|--|
| i) Sistema de información cultural;
j) Sistema Nacional de Indicadores Culturales;
k) Sistema Nacional de prevención y gestión de riesgos de actividades, manifestaciones y espectáculos culturales;
l) Estudios de investigación cultural; | m) Estudios de impacto de los planes, programas y proyectos;
n) Estudios de impacto de asistencia técnica y cooperación internacional;
o) Informes de gestión SENPLADES; y,
p) Informes de gestión SIGOB. |
|--|--|

Plantilla de Puestos:

PUESTO INSTITUCIONAL	GRADO OCUPACIONAL	RMU (USD)
Subsecretario de Planificación	Subsecretario de Estado	(Reclasificación del puesto de Director de Planificación a Subsecretario, grado 5 del nivel jerárquico superior)
Coordinador de Planificación	Profesional 6	USD 1.418,00

Artículo Tercero.- De conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1011-A de fecha 9 de abril del 2008; la actual “Dirección de Planificación” y sus procesos y subprocesos, pasan a conformar la nueva “Subsecretaría de Planificación”.

Artículo Cuarto.- Trasládese a la Dirección de Planeación para la Seguridad y el Desarrollo (DIPLASEDE) hacia la Subsecretaría de Planificación como uno más de sus procesos.

Artículo Quinto.- Encárguese al Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, para que en un plazo máximo de treinta días ejecute el proceso de estructuración técnica,

administrativa y financiera; acorde al presente acuerdo ministerial.

Artículo Sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de noviembre del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 0946

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, el Código Civil vigente, prescribe que las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 612 de 24 de marzo de 1994, se concedió personería jurídica a la Asociación de Jóvenes en Acción;

Que, en oficio No. 2 ingresado en esta Secretaría de Estado el 26 de agosto del 2008, con trámite No. 2008-18133-MIES-E, el señor Aníbal Paucar, representante de la Asociación de Jóvenes en Acción, manifiesta que mediante Asamblea de 26 de agosto del 2008, los socios han decidido por unanimidad la disolución y liquidación de la Asociación; por lo que solicita se declare por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 1997-DAL-OS-GVT-2008 de 1 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la asociación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Asociación de Jóvenes en Acción, con domicilio en la parroquia del Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 612 de marzo 24 de 1994, mediante el cual se concedió personería jurídica a la Organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0954

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la

escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada del 11 abril del 2008, la señorita Adrila Jaramillo, representante legal de la Asociación o Cuentas en Participación "PLAY GROUP ACP", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PLAY GROUP", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0991-DAINA-DI-2008 de 25 de agosto del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señorita Adrila Elizabeth Jaramillo Suasnavas, Gerente General y representante legal de la Asociación o Cuentas en Participación "PLAY GROUP ACP" el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PLAY GROUP", ubicado en la urbanización El Condado, calle BOE6-196 y calle Q, parroquia Cotocollao del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "PLAY GROUP" la atención de 40 niños y niñas de 1 año seis meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "PLAY GROUP", el cobro de 180 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con alimentación en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La representante legal de la Asociación o Cuentas en Participación "PLAY GROUP ACP" responsable del Centro de Desarrollo Infantil "PLAY GROUP", presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0955

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de

Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 29 de enero del 2008 la licenciada Carmen Ibarra en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "LITTLE ANGELS", solicitó al Director de Protección de Menores del Ministerio de Inclusión y Económica y Social, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LITTLE ANGELS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0902 -DAINA-DI-2008 de 4 de agosto del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Carmen Garina Ibarra Mayorga el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LITTLE ANGELS", ubicado en la calle General Carrera Lote 5 y Ramón Gonzáles Artigas, sector Selva Alegre, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "LITTLE ANGELS" la atención de 40 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "LITTLE ANGELS", el cobro de 90 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con refrigerio y de 125 dólares por servicio de tiempo completo con alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del

costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Carmen Garina Ibarra Mayorga, responsable del Centro del Centro de Desarrollo Infantil "LITTLE ANGELS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia;

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0956

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el

propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 17 de marzo del 2008, la señora Dennys Jacqueline Rivas Delgado en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "CHENOA KRELY'S", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CHENOA KRELY'S", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0993-DAINA-DI-2008 de 25 de agosto del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la licenciada Dennys Jacqueline Rivas Delgado, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CHENOA KRELY'S", ubicado en la calle Vicente Cadena 0e2-257 y Galo Molina, parroquia La Magdalena del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "CHENOA KRELY'S" la atención de 45 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "CHENOA KRELY'S", el cobro de 60 dólares mensuales por servicio de medio tiempo que incluye alimentación y de 95 dólares por servicio de tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La Lcda. Dennys Jacqueline Rivas Delgado, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "CHENOA KRELY'S" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier

información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0237

**EL MINISTRO DE MINAS Y
PETROLEOS**

Considerando:

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 27 de diciembre de 1996 e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, el 30 de los mismos mes y

año, PETROECUADOR y las compañías YPF Ecuador Inc. (anteriormente denominada Maxus Ecuador Inc.), Overseas Petroleum and Investment Corporation, Nomeco Ecuador LDC, Murphy Ecuador Oil Company Ltd. y Canam Offshore Limited, suscribieron la modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 16 de la Región Amazónica, en Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16 en adelante referido como el "Contrato";

Que el 27 de diciembre de 1996, se suscribió el Convenio Operacional de Explotación Unificada de los yacimientos comunes del campo Bogi-Capirón, entre la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador, Petroproducción, por una parte; y por otra, las compañías YPF Ecuador Inc., Overseas Petroleum and Investment Corporation, Nomeco Ecuador LDC, Murphy Ecuador Oil Company Ud. y Canam Offshore Limited, la Contratista, en sustitución del convenio operacional suscrito el 20 de agosto de 1991 e inscrito el 29 de los mismos mes y año. El vigente convenio se halla inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, con fecha 30 de diciembre de 1996;

Que la cláusula 5 del convenio operacional estipula que el mismo regirá mientras esté en vigencia el Contrato de Participación del Bloque 16, o hasta la fecha en que se declare terminado este convenio operacional por cualquier causa legal o por mutuo acuerdo, previo conocimiento y aprobación del ministerio del ramo;

Que la cláusula 18.2 del convenio estipula que en todo lo que no esté expresamente previsto, se aplicarán los términos y condiciones del contrato de participación, los que quedan incorporados y forman parte integrante del convenio operacional, como si estuvieran escritos en el mismo, excepto en lo relativo a la participación de la contratista y de PETROPRODUCCION;

Que el Ministerio de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos) mediante Acuerdo Ministerial número 97 de 30 de noviembre del 2000, autorizó a la Compañía YPF Ecuador Inc., transferir el 35% de sus derechos y obligaciones adquiridos según el Contrato a la compañía relacionada REPSOL YPF Ecuador S. A., así como la operación del contrato, autorización que fue formalizada con la escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 10 de enero del 2001, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 18 de enero del mismo año;

Que la Compañía CMS Oil And Gas (Ecuador) LDC cambió su nombre por CRS Resources (Ecuador) LDC, según documentos protocolizados ante el Notario Primero del cantón Quito el 11 de diciembre del 2000 e inscritos en el Registro Mercantil del cantón Quito el 6 de abril del 2001 y en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 23 de abril del 2001. Mediante escritura pública celebrada el 4 de diciembre del 2004 ante el Notario Público Primero del cantón Quito, inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 11 de enero del 2005, la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y la Compañía CRS Resources

(Ecuador) LDC suscribieron un addendum al contrato, mediante el cual las partes dejaron constancia del cambio de la denominación efectuado por la Compañía CRS Resources (Ecuador) LDC;

Que el Ministerio de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos) mediante Acuerdo Ministerial número 16 de 8 de junio del 2005, autorizó a la Compañía Canam Offshore Limited, transferir el 10% de sus derechos y obligaciones adquiridos según el contrato a favor de la Compañía Murphy Ecuador Oil Company Ltd., autorización que fue formalizada con la escritura pública celebrada el 18 de abril del 2006 ante el Notario Primero del cantón Quito, inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 19 de mayo del 2006;

Que con Resolución del Comité Especial de Licitaciones No. 788-CEL-2007 de 17 de diciembre del 2007, de conformidad con los artículos veintinueve y treinta del Reglamento de Aplicación a la Ley 44 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, el Comité Especial de Licitación acoge el pedido del Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, contenido en el oficio No. 986-ACP-2007 de 12 de diciembre del 2007 y por convenir a los intereses del Estado Ecuatoriano, dispone a partir del 21 de enero del 2008, se inicie el proceso de renegociación de los contratos petroleros entre los equipos negociadores de la contratista y de PETROECUADOR;

Que el artículo 32 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 44, Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece el procedimiento para la modificación de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos;

Que la cláusula 15.2 del contrato, en concordancia con el artículo innumerado, a continuación del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, permite la modificación del contrato por acuerdo entre las partes contratantes, de conformidad con la ley;

Que el 6 de noviembre del 2008, el equipo negociador del contrato del Bloque 16 y del Convenio Operacional de Explotación Unificada de los yacimientos comunes del campo Bogi Capirón, suscribieron el Acta Final de Negociación del Contrato; en el informe conjunto de las Partes, constan los parámetros que han sido utilizados en las corridas económicas, para definir el precio base y los nuevos factores de participación;

Que mediante Resolución No. 351-CAD-2008-11-14 de 14 de noviembre del 2008, el Consejo de Administración de PETROECUADOR aprobó los términos y condiciones de la modificación contractual;

Que el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, mediante oficio No. 655-PEP-2008 de 14 de noviembre del 2008, somete a conocimiento e informe del Ministro de Minas y Petróleos los proyectos de contratos modificatorios acordados con la contratista, mismo que cuenta con el informe favorable del Consejo de Administración de PETROECUADOR;

Que la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante memorando No. 119 SJ-ALE-2008 de

14 de noviembre del 2008 emitió informe favorable del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio, de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el literal d) del artículo 32 del Reglamento a la Ley 44 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Emitir informe favorable a los proyectos de Contratos Modificatorios al Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16 del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano y al Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes del Campo Bogi Capirón.

Art. 2. Disponer la continuación del proceso de suscripción de los contratos modificatorios observando las disposiciones legales y administrativas vigentes para este tipo de actividades.

Art. 3. Los aspectos de carácter técnico, económico y legal relacionados con la suscripción y ejecución de los contratos modificatorios, serán de exclusiva responsabilidad de PETROECUADOR.

Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, copias certificadas del presente acuerdo ministerial, y de los respectivos documentos habilitantes.

Art. 5. De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre del 2008

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 20 de noviembre del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 0238

**EL MINISTERIO DE MINAS Y
PETROLEOS**

Considerando:

Que conforme el numeral 2 del artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, la contratación para la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, debe someterse al procedimiento precontractual de licitación, el cual se encuentra normado en el Capítulo III del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008;

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el responsable de llevar adelante el procedimiento precontractual de licitación, es la Comisión Técnica, integrada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, quien la presidirá, facultad esta que se encuentra delegada por el señor Ministro de Minas y Petróleos en favor del señor Homero Rendón Balladares conforme consta en el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, promulgado en el Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre del 2008; el responsable de la dependencia que requiere la obra, el bien o servicio a ser licitado; y, un profesional designado por la máxima autoridad institucional, según la obra, bien o servicio de que se trate;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante aprobar los pliegos de cada licitación;

Que la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que, hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos;

Que la disposición transitoria referida en el considerando precedente, manifiesta además que, hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública no elabore y publique los modelos y metodologías requerida para el efecto, no será necesario que los pliegos cuenten con los estudios de desagregación tecnológica, de compras de inclusión, porcentajes de participación nacional, entre otros, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante memorando No. 1405-DGF-EV-2008 de 4 de noviembre del 2008, el Director Administrativo Financiero solicitó la adquisición de ropa de trabajo para uso del personal técnico del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que con formulario No. 1403-BYS-EV2008 de 13 de noviembre del 2008 la Dirección Administrativa Financiera certificó que en el presupuesto institucional correspondiente al presente ejercicio económico, existen fondos suficientes para la adquisición de ropa de trabajo

para uso del personal técnico del Ministerio de Minas y Petróleos, por un valor de doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US \$ 245.558,50) con cargo a la partida presupuestaria No. 01,20,23,24,53.08.02.101 denominada "Vestuario, Lencería y Prendas de Protección";

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente;

Que en los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre del 2008, el señor Ministro de Minas y Petróleos, ingeniero Derlis Palacios Guerrero delegó al señor Homero Rendón Balladares, presidir, conformar y designar a los demás miembros de la Comisión Técnica que tramite los procesos precontractuales de licitación en materia de contratación pública;

Que el primer inciso del artículo 78 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que cuando se realiza una licitación la entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, para que los interesados, registrados en el RUP, presenten sus ofertas, dentro del término previsto en los pliegos, del mismo que no podrá exceder de treinta días; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 73 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 del 13 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 458 del 31 de octubre del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica del Ministerio de Minas y Petróleos a cuyo cargo estará llevar adelante el proceso precontractual de licitación para la adquisición de ropa de trabajo para uso del personal técnico del Ministerio de Minas y Petróleos, la cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos, a través del señor Homero Rendón Balladares en su calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos, conforme el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre del 2008.
2. La Directora de Administración de Recursos Humanos o su delegado.
3. Un Técnico de la institución que será designado por el Presidente de la comisión en la primera reunión de dicho cuerpo colegiado.

Intervendrán con voz pero sin voto, el Subsecretario Jurídico o su delegado y el Director Administrativo Financiero o su delegado.

Actuará como Secretario de la comisión un abogado de la Subsecretaría Jurídica que será designado por quien presida la Comisión Técnica que se integra en el presente artículo.

Art. 2.- Disponer el inicio del proceso precontractual de licitación para la adquisición de ropa de trabajo para uso del personal técnico del Ministerio de Minas y Petróleos, señalado en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, para lo cual la Dirección Administrativa Financiera y la Subsecretaría Jurídica, en el ámbito de sus competencias y en forma coordinada elaborarán el proyecto de pliegos que será sometido a la aprobación del señor Homero Rendón Balladares en su calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos conforme el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 458 de 31 de los mismos mes y año, en los términos previstos en los artículos 76 y 78 y en la primera disposición transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- La Comisión Técnica del Ministerio de Minas y Petróleos conformado en el artículo 1 de este acuerdo ministerial, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el reglamento general a la citada ley.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación. Dichas subcomisiones presentarán los criterios técnicos que se requieran para la toma de decisiones de la comisión técnica.

La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, de los cuales, el Presidente deberá estar presente en forma obligatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 4.- Conforme el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 458 de 31 de los mismos mes y año, los pliegos del proceso precontractual de licitación para la adquisición de ropa de trabajo para uso del personal técnico del Ministerio de Minas y Petróleos, referido en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, serán aprobados por el señor Homero Rendón Balladares, en calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos.

Art. 5.- El proceso precontractual de licitación autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta la recomendación de adjudicación por la Comisión Técnica que se conforma en este instrumento.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de noviembre del 2008

f.) Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, Delegado del Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 21 de noviembre.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. PLE-CNE-13-27-11-2008

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el Régimen de Transición en su artículo 4 dispone que en éstas elecciones, las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de asambleístas podrán presentar candidaturas. Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral;

Que, el Art. 15 del Régimen de Transición faculta al Consejo Nacional Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, es necesario regular la presentación de candidaturas de las organizaciones políticas que no participaron en las elecciones de asambleístas desarrolladas el 30 de septiembre del 2007; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales,

Resuelve:

Expedir el instructivo para la entrega de formularios de firmas de adhesión para la presentación de candidaturas en las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, a celebrarse el domingo 26 de abril del 2009.

Art. 1.- Las organizaciones políticas que no hayan participado en las elecciones de asambleístas efectuadas el 30 de septiembre del 2007, para presentar candidaturas a

elección de dignidades en las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución y que se realizarán el domingo 26 de abril del 2009, deberán presentar con la correspondiente solicitud de inscripción, los formularios que contengan las firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas y que correspondan a uno por ciento (1%) del respectivo registro electoral.

Art. 2.- Los formularios a utilizar serán los diseñados y proporcionados por el Consejo Nacional Electoral a los representantes de las organizaciones políticas interesadas en participar en el proceso electoral 2009. Dichos formularios deberán ser reproducidos a costa de cada organización.

En el formulario original proporcionado por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, deberá constar el nombre de la Organización Política solicitante.

Para el caso de candidaturas de carácter provincial, cantonal y parroquial, los formularios se podrán obtener en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral.

Las Organizaciones Políticas del Exterior podrán obtener los formularios en los Consulados rentados del Ecuador.

Art. 3.- El Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el formulario, entregará a los representantes de las organizaciones políticas un disco compacto que contendrá el software para el registro de firmas de adhesión, y acompañará también la respectiva técnica de uso. Este Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil ocho.- Lo certifico.

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de jueves 27 de noviembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-14-27-11-2008

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República, al Consejo

Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el Régimen de Transición en su artículo 4 dispone que en estas elecciones, las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de asambleístas podrán presentar candidaturas. Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral;

Que, el Art. 15 del Régimen de Transición faculta al Consejo Nacional Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, es necesario regular la presentación de candidaturas de las organizaciones políticas que no participaron en las elecciones de asambleístas desarrolladas el 30 de septiembre del 2007; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales,

Resuelve:

Expedir el instructivo para la entrega de formularios de solicitud de inscripción de candidatas y candidatos para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, a celebrarse el domingo 26 de abril del 2009.

Art. 1.- A partir del 5 de enero del 2009, el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales, en el ámbito de sus jurisdicciones, entregarán a los representantes de las organizaciones políticas que lo soliciten por escrito, los formularios de solicitud de inscripción de candidatas y candidatos para la elección de dignidades en el proceso electoral 2009. Conjuntamente con el formulario se entregará a los representantes de las organizaciones políticas un disco compacto que contendrá el software para la inscripción de candidaturas, acompañado con la respectiva técnica de uso.

Art. 2.- Para proceder a la inscripción de las candidaturas, el representante legal de la Organización Política o su apoderado especial presentará al Consejo Nacional Electoral o a la respectiva Junta Provincial Electoral, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Original y dos copias de la solicitud de inscripción de candidaturas, llenados a máquina o con letra de imprenta y con fotografías de la candidata o candidato, a color y en tamaño carné. Para el caso de inscripciones en la Junta Provincial Electoral, el original del formulario deberá ser entregado al Consejo Nacional Electoral, la primera copia reposará en el

archivo de la Junta Provincial Electoral respectiva, y la segunda copia se entregará al representante de la Organización Política, con la correspondiente fe de presentación;

- b) Dos fotografías a color tamaño carné adicionales, en cuyo reverso conste con claridad: nombres, apellidos, organización política que auspicia a la candidata o candidato y dignidad para la que se postula;
- c) Un disco compacto que contenga el "Software para la inscripción de candidaturas" que contendrá la siguiente información: dignidad a la que se postulan las candidatas o candidatos, circunscripción territorial correspondiente, nombres y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía;
- d) Original y copias a color de la cédula de ciudadanía vigente a la fecha de inscripción y papeleta de votación de cada candidata o candidato y del Representante Legal de la Organización Política; verificada la documentación se procederá a la devolución de los originales;
- e) Las candidaturas deben incluir los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;
- f) En todos los casos se hará constar el nombre y datos personales del responsable del manejo económico de la campaña junto con su firma de aceptación; y,
- g) En el caso de alianzas entre las diferentes organizaciones políticas, en la solicitud de inscripción de candidaturas deberá constar claramente los nombres y apellidos, y firmas de responsabilidad de los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas, señalando el orden, número de lista y símbolos con que aparecerá la alianza en la papeleta electoral.

Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, dictadas por el Consejo Nacional Electoral y no estarán comprendidos en las prohibiciones determinadas en el artículo 113 de la Constitución de la República.

Art. 3.- La inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del día 5 de febrero del 2009.

Art. 4.- La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral.

Las candidaturas a Asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados Rentados del Ecuador.

La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales urbanos y rurales y

miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente.

Art. 5.- Los organismos electorales negarán de oficio una inscripción de candidatura si no se presenta la documentación completa.

Art. 6.- Ninguna persona puede candidatizarse a más de una dignidad. Si eventualmente esto sucediera, perderá sin otra causal, toda opción a candidatura.

Art. 7.- Las Delegaciones Provinciales, a través de las respectivas áreas de cómputo, elaborarán una base de datos de las candidatas y candidatos inscritos en cada Junta Provincial Electoral que será remitida al Consejo Nacional Electoral a fin de consolidar la base de datos a nivel nacional.

Art. 8.- Las Juntas Provinciales Electorales entregarán al Consejo Nacional Electoral los siguientes documentos:

- a) Originales de las solicitudes de inscripción de candidaturas;
- b) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de las candidatas y candidatos; y,
- c) Dos fotografías a color y en tamaño carné, de las candidatas o candidatos.

DISPOSICION FINAL.- Este Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil ocho.- Lo certifico.

RAZON: Siento por tal que el Instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de jueves 27 de noviembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. DE-08-040

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan

causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Quito S. A., EEQSA, interesada en desarrollar el Proyecto de la Línea de Transmisión, L/T, de 138 kV de tensión, 11.81 km de longitud y Subestación, S/E, Tababela, para conectar dicha proyectada S/E, desde la derivación de la L/T a 138 kV en el sector de la Central Hidroeléctrica Recuperadora en Palaguillo, en operación, propiedad de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el interesado; mediante Oficio No. DE-08-1965 de 24 de septiembre del 2008, aprueba dicho EIAD;

Que, mediante comunicación No. DG-080998 de 29 de septiembre del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto, de la Línea de Transmisión y de la S/E Tababela, para conectar dicha S/E, desde la derivación de la L/T a 138 kV de la EMAAP-

Q, según se indica en comunicación DG-UGA 10-082 de 21 de octubre del 2008, tasas previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. UA-08-735 de 31 de octubre del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de la Línea de Transmisión, entre la proyectada S/E Tababela de la EEQSA y la derivación de la L/T a 138 kV de la EMAAP-Q; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 021/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión, L/T, de 138 kV de Tensión, 11.81 km de Longitud y Subestación, S/E, Tababela, para conectar dicha proyectada S/E, desde la derivación de la L/T a 138 kV en el sector de la Central Hidroeléctrica Recuperadora en Palaguillo, en operación, propiedad de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, a ubicarse en las parroquias Pifo y Yaruquí, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Licencia Ambiental, solicitada por la Empresa Eléctrica Quito S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 10 de noviembre del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino. Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 021/08

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO DE LINEA DE TRANSMISION Y SUBESTACION ASOCIADA TABABELA DE LA EMPRESA ELECTRICA QUITO S. A.

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del

desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión, L/T, de 138 kV de tensión, 11.81 km de longitud y Subestación, S/E, Tababela, para conectar dicha proyectada, S/E, desde la derivación de la L/T a 138 kV en el sector de la Central Hidroeléctrica Recuperadora en Paluguillo, en operación, propiedad de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, Proyecto de la Empresa Eléctrica Quito S. A., EEQSA, representada legalmente por su Gerente General Ingeniero Carlos Andrade Faini, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Quito S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión y su S/E asociada, Tababela, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la Línea de Transmisión y de la S/E Tababela.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Transmisión y de la S/E Tababela, propiedad de la EEQSA, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto, de la Empresa Eléctrica Quito S. A., EEQSA, de la Línea de Transmisión, L/T de 138 kV de tensión, 11.81 km de longitud y Subestación, S/E, Tababela, para conectar dicha proyectada S/E, desde la derivación de la L/T a 138 kV en el sector de la Central Hidroeléctrica Recuperadora en Paluguillo, en operación, propiedad de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 10 de noviembre del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° 037-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 435 TURISMO. POSILLERO. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo de 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 435 (Turismo. Posillero. Requisitos de competencia laboral), que establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el posillero.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 039-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 437 TURISMO. CAJERO. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 10.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 437 Turismo. Cajero. Requisitos de competencia laboral), que establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el cajero.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 038-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 436 TURISMO. ADMINISTRADOR DE RESTAURANTE. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 10.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 436 (Turismo. Administrador de restaurante. Requisitos de competencia laboral), que establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el administrador de restaurante.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 040-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007.

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 438 TURISMO. BARMAN. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 438 (Turismo. Barman. Requisitos de competencia laboral), que establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el barman.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 439 TURISMO. CAPITAN DE MESEROS. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 439 (Turismo. Capitán de meseros. Requisitos de competencia laboral), que establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el Capitán de meseros.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

PRESIDENTE SALIENTE DE LA CORTE: a qué función debe retornar al concluir su período

INFORME DE LA COMISION

Oficio N° DEA-CSJ-TSM-007-2008.

N° 041-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Quito, 29 de enero del 2008

Señor doctor
Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En su despacho.-

Señor Presidente:

Quienes suscribimos doctor Daniel Encalada Alvarado y doctor Rubén Bravo Moreno, integrantes de la Comisión designada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria de fecha 23 de enero del 2008, comunicada mediante oficio N° 154-SG-SLL-2008 de Secretaría General, de fecha 24 de enero del año en curso, para el estudio de la consulta formulada por el señor doctor Luis Sempértegui Valdivieso, Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Loja, referente a la función a la que debe retornar el Presidente cesante, como consecuencia de la elección del nuevo Presidente, tenemos a bien presentar a usted y por su intermedio a los señores magistrados integrantes del Pleno, el siguiente informe:

1) En síntesis, la consulta se refiere a si el doctor Carlos Alfonso Riofrío, quien asumió temporalmente la Presidencia de la Corte Superior de Loja, en su calidad de subrogante, no ha perdido su titularidad en la Sala Penal y debe por tanto reintegrarse a la misma, en cuyo caso la Sala Laboral, de la que ha salido el nuevo Presidente debe llamar al Conjuez que corresponda; o, en su efecto, que el doctor Carlos Alfonso Riofrío perdió por esa circunstancia su condición de titular de la Sala Penal, y debe, en consecuencia, pasar a integrar la Sala Laboral.

2) Disposiciones legales aplicables:

- Art. 29 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, inciso segundo: "Cuando quedare vacante la Presidencia del Tribunal, el subrogante, que será el Ministro más antiguo, según la fecha de nombramientos o el primero de los designados al mismo tiempo, ejercerá las funciones durante el lapso que faltare para la terminación del período."
- Art. 27 de la Ley Orgánica de la Función Judicial: "(Cesación de Funciones).- El Presidente que haya cesado en sus funciones pasará a integrar la sala de la que hubiere resultado elegido el nuevo Presidente del Tribunal."

Es de advertir que esta segunda norma no consta en el capítulo correspondiente al Presidente de la Corte Superior, sección 5ª, sino consta en el capítulo que corresponde al Presidente de la Corte Suprema, Sección 4ª, del Título Primero de la Ley, llamado "De los Jueces". Sin embargo, esta disposición es aplicable y de hecho se ha venido aplicando, por analogía. De las informaciones que la Comisión ha podido recoger la disposición ha sido aplicada en las Cortes Superiores en este proceso de renovación de la presidencia, y, concretamente en las Cortes Superiores de Cuenca y Portoviejo.

3) Por lo dicho y, en aplicación de la norma legal invocada, Art. 27 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el doctor Carlos Alfonso Riofrío que cesó en su función de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja, aunque el ejercicio de la misma haya sido por poco tiempo y, en calidad de subrogante, debe ir a la Sala de lo

Laboral, de la Niñez y Adolescencia, de la que salió el nuevo Presidente y no a la Sala Penal de la que fue con anterioridad su titular.

4) Ciertamente es que la solución prevista por la norma del Art. 27 de la Ley Orgánica de la Función Judicial contraría el principio de especialización por materias que rige en la conformación de las diversas salas que integran las cortes superiores y la asignación de los ministros a cada una de ellas, mas la norma legal está vigente y tiene el carácter de mandataria y por ello debe ser aplicada por sobre toda otra consideración mientras este vigente.

Esta Comisión sugiere en este punto que se encomiende a la Comisión integrada por el Pleno para el estudio del Proyecto de la nueva Ley Orgánica de la Función Judicial y se pronuncie sobre la conveniencia de reformar el Art. 27 aludido.

5) **CONCLUSION:** Por todo lo anteriormente anotado somos del parecer de que se absuelva la consulta del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja en los términos que quedan anotados, esto es, que el señor doctor Carlos Alfonso Riofrío pase a integrar la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia.

Atentamente,

Drs. Daniel Encalada Alvarado, Rubén Bravo Moreno,
Magistrados.

RAZON: El informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 30 de enero del 2008. Certifico. Quito, 30 de enero del 2008.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CUANDO NO EXISTAN MINISTROS TITULARES, SE DEBE ESPERAR A SU DESIGNACION PARA NOMBRAR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR

INFORME DE LA COMISION

Quito, 18 de diciembre del 2007.

Señor doctor
Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En su despacho.-

Señor Presidente:

Respecto de la consulta formulada por el señor Presidente de la Corte Superior de Machala, tenemos a bien presentar el siguiente informe:

El artículo 29 de la Ley Orgánica de la Función Judicial manifiesta que: "El Presidente de la Corte Superior será elegido de entre los ministros jueces, en la primera quincena de enero de cada año".

Esta elección se realizará de entre los ministros jueces, lo cual se entiende que se refiere a los titulares, por cuanto

ellos son los únicos permanentes mientras dure el período para el que fueron nombrados, en tanto que los interinos ejercen el cargo mientras dura la ausencia o hasta cuando se designe al titular; es un caso de precariedad, esto es, de poca estabilidad o duración en sus cargos.

En el caso de la consulta el Pleno de la Corte Superior de Justicia de Machala, esta constituido por siete miembros incluidos su Presidente, de los cuales cinco ministros tienen la condición de interinos y los otros dos, si bien son titulares, se encuentran en funciones prorrogadas ya que concluyeron sus períodos. Además se halla en proceso el concurso para la designación de los nuevos ministros jueces.

Con estos antecedentes, si bien el período de subrogación al Presidente titular, en circunstancias normales, va hasta el final de la segunda semana de enero, en que debería producirse la nueva elección, en el presente caso, dada la precariedad tanto de los cinco ministros interinos como de los dos titulares en funciones prorrogadas, no resulta lógico ni procedente convocar a dicha elección, por lo cual la Comisión considera que a partir del 15 de enero del 2008 le corresponde la Presidencia de la Corte, en calidad de subrogante al Ministro más antiguo, hasta cuando se realice la designación de los nuevos miembros titulares y ellos elijan al nuevo Presidente titular, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Atentamente,

f) Drs. Daniel Encalada de Alvarado, Fernando Casares Carrera, Jorge Endara Moncayo, Magistrados.

RAZON: El informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 19 de diciembre del 2007. Certifico. Quito, 19 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

INCOMPATIBILIDAD entre Magistrado de la Corte Suprema y Ministro Juez interino

INFORME DE LA COMISION

Quito, 23 de julio del 2007.

Señor doctor
Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En su despacho.-

Señor Presidente

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión ordinaria de 18 de julio del 2007, nos designó miembros de la Comisión para analizar la consulta formulada por el señor Presidente del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, que en su parte pertinente dice:

“Por renuncia del Dr. Eduardo Madera Grijalva, en cumplimiento a lo dispuesto en el reformado artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y, toda vez que el señor Conjuez del Magistrado renunciante está desempeñándose como Ministro - Juez Interino también por renuncia del Dr. Luis Sempértegui Ontaneda, es necesario llamar a integrar la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 a la Conjuez Permanente de la Dra. Clara Montes Espinosa, esto es, a la Dra. Patricia Alvear Peña, quien es sobrina carnal de uno de los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, circunstancia que a mi entender se encuentra dentro de la prohibición de nepotismo previsto en los artículos 175, 176 y 177 del citado cuerpo legal y en el segundo inciso del artículo 125 de la Constitución Política; sin embargo, en sesión del Pleno del Tribunal realizada el 12 de los corrientes, se decidió elevar el asunto a consulta del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia...”

Al respecto manifestamos:

El Art. 5 de la Ley Orgánica de la Función Judicial determina los impedimentos por afinidad y consanguinidad entre funcionarios judiciales, señalando en el inciso sexto: “Estos impedimentos comprenden tanto a los funcionarios principales como a los suplentes, pero no a los conjueces de la Corte Suprema de Justicia ni de las cortes superiores”; por lo que en tal calidad -Conjuez-, no le alcanzan los impedimentos por parentesco.

En cambio, el Art. 61 inciso final del citado cuerpo legal señala: “Producida una vacante, cualquiera que haya sido la causa, de un Ministro Juez de los tribunales distritales o de las cortes superiores, el conjuez permanente lo subrogará en sus funciones hasta que se designe al titular, de conformidad con la ley, de no aceptarlo por cualquier causa se llamará en su orden a los siguientes y así sucesivamente, en caso de todos estar impedidos o no aceptarlo se llamará a los conjueces en su orden. El Presidente del Tribunal en un plazo no mayor de ocho días de producida la vacante, emitirá el respectivo nombramiento a favor del Juez Subrogante, con la denominación de Ministro Juez Interino. Una vez posesionado, los tribunales distritales y las cortes superiores procederán a nombrar a su Conjuez.”. Por lo que de conformidad con la consulta formulada la Dra. Patricia Alvear Peña, puede desempeñarse como Conjueza Permanente de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1; pero no podría ser designada Ministra Jueza Interina, por cuanto en ese caso si le afectarían los impedimentos y la prohibición del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, por estar dentro del tercer grado de consanguinidad con uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

De esta forma cumplimos con la comisión dispuesta, dejando a salvo el más acertado criterio suyo y de los integrantes del Pleno del Tribunal.

Atentamente,

f) Dr. Guido Garcés Cobo, Dr. Teodoro Coello Vásquez, Magistrados.

RAZON: El informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 31 de octubre del 2007. Certifico. 31 de octubre del 2007.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

ALCANCE DE LA PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY N° 2001-56 Y EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 367 DE 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

Oficio N° 072-PTDCAC-2007.

Cuenca, 13 de septiembre del 2007.

Señor doctor

Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
QUITO

Señor Presidente:

Me permito trasladar a su conocimiento y por su digno intermedio a los Señores Ministros Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia, a fin de que se sirvan instruirnos sobre el siguiente particular: Que este Tribunal Distrital en acatamiento estricto del Art. 3 de la Resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura y que está publicada en el Registro Oficial N° 367 del 29 de septiembre del 2006, que en el Art. 3 dice: "UNA VEZ INTEGRADO EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 5, LAS CAUSAS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LAS PROVINCIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, QUE HAYAN SIDO RESUELTAS O SE ENCUENTREN EN TRAMITE EN LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LO FISCAL, QUE TIENEN SU SEDE EN LA CIUDAD DE CUENCA, SERAN TRANSFERIDOS AL TRIBUNAL CREADO, A FIN DE QUE CONTINUE CON LA TRAMITACION DE LAS MISMAS Y FORMEN PARTE DE SU ARCHIVO".- En acatamiento a este mandato el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 3 con sede en Cuenca, procedió a remitir al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 5 con sede en Loja, todas las causas que tienen su origen en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, las que han sido devueltas a este Tribunal por parte del Tribunal de Loja, aduciendo que se fundamentan en una reforma legal publicada en el Registro Oficial N° 483 de 28 de diciembre del 2001, referida a los juicios de contratación pública, habida cuenta que en su disposición transitoria primera, se dice: "LAS CAUSAS QUE SE HUBIEREN PROPUESTO EN LOS

TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCAL, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION Y PARTICIPACION CIUDADANA, CUYO ESTADO SEA POSTERIOR A LA APERTURA DE LA PRUEBA, DEBERAN CONTINUAR TRAMITANDOSE EN DICHOS TRIBUNALES, EN CASO CONTRARIO, LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCAL DE LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DEL DOMICILIO DEL ADMINISTRADO SERAN COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTAS CAUSAS".- La opinión en cuestión es a nuestro criterio completamente equivocada, ya que la disposición que se cita de ninguna manera es aplicable para este caso, sino para los juicios que se refieren a contratación pública.

Creemos que el proceder del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Loja, no es acertado ni para las controversias contencioso administrativas ni tampoco para las acciones de amparo constitucional, en ambos casos por mandato expreso de la Resolución ya invocada del Consejo Nacional de la Judicatura, que se refiere a todas las causas.

En materia de Amparo Constitucional, las controversias no pueden presentarse en el Tribunal o Juzgado del lugar en que a su libre arbitrio escoja el recurrente, ya que el Art. 47 de la Ley del Control Constitucional, dice: "SON COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE AMPARO, CUALQUIERA DE LOS JUECES DE LO CIVIL O LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA DE LA SECCION TERRITORIAL EN QUE SE CONSUME O PUEDA PRODUCIR SUS EFECTOS EL ACTO ILEGITIMO VIOLATORIO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES PROTEGIDOS."..., norma que manda a que estas acciones deben interponerse en la sección territorial en donde se produzca o se consuma el acto administrativo o en su defecto en el lugar en donde produce efectos los actos de la administración.

En el caso que se hace referencia los amparos constitucionales, se produjeron en la administración pública de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe y los efectos se produjeron en el domicilio de los administrados que los tienen en el territorio de una de las provincias que ya se indicaron.

No procede tampoco porque de acuerdo al considerando de la Resolución de marras la finalidad de esta resolución es descentralizar la administración de justicia en el ámbito de lo Contencioso Administrativo ya que deviene en oneroso y complejo para los habitantes de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe tener que litigar en un Tribunal que está distante de sus domicilios que los tienen en otras provincias.

Cuando en la Función Judicial se ha creado un nuevo Juzgado de lo Civil, por señalar un ejemplo, en virtud de existir abundantes expedientes concentrados en otros juzgados, habitualmente se ha procedido a resortejar las causas que les correspondería resolver al Juez del nuevo juzgado, sin que este obrar haya generado ningún inconveniente, no se diga, como en el caso actual que la creación de un Tribunal es para solucionar un problema de

trascendencia para los ciudadanos que habitan en Loja y Zamora Chinchipe.

Agradezco a Usted, por la atención que se sirva dar a la presente, y le reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Hernán Monsalve Vintimilla, Ministro Juez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 3 de Cuenca.

RAZON: Siento por tal que esta consulta, así como las formuladas en similar sentido por el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo N° 5 de Loja y el Presidente del Tribunal Distrital N° 3 de lo Fiscal de Cuenca fueron conocidas en sesión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de octubre del 2007, y absuelta conforme consta en la parte pertinente del acta de la mencionada sesión que dice: "... se resuelve que queda en plena vigencia el artículo 3 de la Resolución tomada por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial N° 367 de 29 de septiembre del 2006, que dispone que: "Una vez integrado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 5, las causas que tengan su origen en la provincias de Loja y Zamora Chinchipe, que hayan sido resueltas o se encuentren en trámite en los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, que tienen su sede en la ciudad de Cuenca, serán transferidos al Tribunal creado, a fin de que continúe con la tramitación de las mismas y formen parte de su archivo". Certifico. Quito, 24 de octubre del 2007.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONOCIMIENTO DE PROCESOS PARA JUZGAR DELITOS DE ACCION PUBLICA: en las Cortes Superiores donde existan dos Salas de lo Penal.

Oficio No. P-158-CSJC-07

Cuenca, 5 de junio del 2007

Señor doctor
Jaime Velasco Dávila
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Quito

Señor Presidente:

Mucho le agradeceré se digne inteligenciar la siguiente preocupación en torno a la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 298 del 23 de junio del 2006, que interpreta la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, promulgada en el Registro Oficial N° 238 del 28 de marzo del 2006; se trata de lo siguiente:

Esta Corte Superior de Justicia de Cuenca, cuenta con cinco Salas: dos de lo Penal, dos de lo Civil y una de la Niñez, Adolescencia y Laboral.

Precisa esclarecer si, esta Corte de Justicia, se encuentra en el caso del Art. 2 de la resolución de la Corte Suprema: "En las Cortes Superiores donde existen dos Salas, la tramitación y resolución de los procesos para juzgar delitos de acción pública, se realizará de la siguiente manera: la indagación previa y la instrucción fiscal, serán controladas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien además, resolverá la Etapa Intermedia. La Etapa del Juicio, la conocerá la Sala Especializada de lo Penal y la etapa de Impugnación la otra Sala".

O, se encuentra en el caso del Art. 1 de la misma resolución: "En los casos de Cortes Superiores donde existen tres o más Salas, se aplicará estrictamente lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal".

Consecuente con esto, para el caso de apelación del auto de llamamiento a juicio, por impedimento concurrente de las dos Salas, cabe la aplicación de la última parte del Art. 8 de la Ley Reformatoria...: "La Etapa del Juicio será conocida y resuelta por otra de las Salas de la Corte Superior o, en su defecto, por tres Conjueces previo sorteo..." o, procede el sorteo entre las restantes Salas, SIN CONSIDERACION A SU ESPECIALIDAD, para dar aplicación al Art. 1 de la resolución de la Corte Suprema, antes señalada.

Su pronunciamiento, señor Presidente, salvará una serie de dificultades que se han presentado en materia de competencia, en los juicios de fuero de Corte Superior; rogándole que se digne emitirlo.

Reitero a Usted, los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

f.) Dr. Juan González Cortero, Presidente de la Honorable Corte Superior de Justicia de Cuenca.

INFORME DE LA COMISON

Quito, 23 de agosto del 2007.

Señor doctor
Jaime Velasco Dávila
PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En su despacho.-

De mi consideración:

Señor Presidente, cumpliendo con lo dispuesto por su autoridad en el oficio N° 1733-SG-CSJ-2007-PCH, de 21 de agosto del 2007, nos permitimos poner en su conocimiento lo siguiente:

Estudiada la documentación presentada por el Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, en la que se manifiesta que esta se encuentra conformada por cinco salas: dos de lo penal, dos de lo civil, una de la niñez

adolescencia y laboral; consultándonos si esa Corte, para el trámite de los juicios penales se encuentra comprendida en el caso del artículo 1 ó del artículo 2 de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 298 del 23 de junio del 2006.

Al respecto presentamos el informe que sigue: Que la Ley Orgánica Reformatoria, publicada en el Registro Oficial N° 238 del 28 de marzo del 2006, es a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, y la Resolución de la Corte, es aclaratoria a esta ley, **por lo tanto, se refiere a las Salas de lo Penal;** y, existiendo en la Corte Superior de Justicia de Cuenca, dos Salas Especializadas en materia Penal, la consulta realizada por esta Corte, se resuelve indudablemente con lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución antes mencionada, que dice: “En las cortes superiores donde existan dos salas, la tramitación y resolución de los procesos para juzgar delitos de acción pública se realizará de la siguiente manera: La indagación previa y la instrucción fiscal serán controladas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien además resolverá la etapa intermedia. La etapa del juicio la conocerá la Sala Especializada de lo Penal y la etapa de impugnación, la otra Sala”.

La disposición contenida en el artículo 1 de la resolución aclaratoria de la Corte Suprema se refiere a los distritos en los que existen tres salas y a los que en el futuro cuenten con más, que no corresponde al caso consultado.

Aprovechamos la ocasión, para reiterarle los sentimientos de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Drs. Pilar Sacoto Sacoto, Luis Cañar Lojano y Jaime Chávez Yerovi, Magistrados.

RAZON: El informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 17 de octubre del 2007. Certifico. Quito, 17 de octubre del 2007.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

INCOMPATIBILIDAD PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MINISTRO JUEZ INTERINO DE UNA SALA DE LA CORTE SUPERIOR Y VOCAL ALTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA.

Of. No. 208-CSJL-P

Loja, 8 de marzo de 2006

Doctor

Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Quito

De mi consideración:

En atención a la comunicación que me dirigió el Dr. Homero Tinoco Matamoros, Ministro Juez Interino de la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja, le solicito que se digne someter a consulta del pleno de la Excma. Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

“Si existe incompatibilidad para ejercer las funciones de Ministro Juez Interino de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja, y Vocal Alterno del Consejo Nacional de la Judicatura...”

Adjunto copia de la comunicación antes referida.

Con la seguridad de contar con su gentil atención, le antelo mi gratitud.

Atentamente.

Dr. Vinicio Cueva Ortega, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja.

INFORME DE LA COMISION

Quito, 21 de marzo del 2005.

Señor doctor

Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En su Despacho.-

De nuestras consideraciones:

Cumpliendo con lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria de 15 de marzo del 2006, tenemos a bien presentar el informe, respecto de la consulta formulada por el Presidente de la Corte Superior, en torno a “si existe incompatibilidad para ejercer las funciones de Ministro Juez Interino de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja y Vocal Alterno del Consejo Nacional de la Judicatura”.

De conformidad con lo previsto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, producida la vacante de un Ministro Juez de las Cortes Superiores, corresponde al Ministro Interino subrogarlo en sus funciones hasta, que se designe el titular, percibiendo como remuneración la que corresponde al titular (Art. 207 de la Ley Orgánica de la Función Judicial).

El Ministro Interino, una vez posesionado subroga en todo el despacho al Titular, con los mismos derechos y obligaciones y tiene la calidad de Funcionario Judicial, el mismo que, por la disposición constitucional contenida en el Art. 205, está impedido de ejercer la abogacía o desempeñar otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria.

Corresponde al alterno de un vocal del Consejo Nacional de la Judicatura, reemplazar al Titular en caso de falta o impedimento. Por lo mismo, mientras no sea llamado a intervenir en el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la Función Judicial, en forma ocasional o definitiva, no estaría desempeñando dos funciones, que es lo que prohíbe la Constitución Política del Estado; más, el

momento que le corresponda actuar en reemplazo del Vocal del Consejo, necesariamente deberá dejar el cargo de Ministro Interino, sin que para el efecto pueda obtener licencia, aunque fuere sin sueldo.

Creemos haber cumplido con la comisión para la que hemos sido designados y reiteramos en esta oportunidad al señor Presidente los sentimientos de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Dr. Héctor Cabrera Suárez, Dr. Hernán Peña Toral, Magistrados.

RAZON: El informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 22 de marzo del 2006. Certifico. Quito, 22 de marzo del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

DESIGNACION DE PRESIDENTE DE CORTE: En caso de empate en la votación, procede llamar tantos conjuces cuantos sean necesarios

Macas, enero 11 del 2006.

Oficio N° 008-PCSJM

Señor doctor

Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

En su Despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo que prescribe el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Función Judicial en mi calidad de Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Macas, he procedido a convocar par el día 10 de enero del año en curso a las nueve horas, a una sesión extraordinaria a fin de elegir al nuevo presidente de esta institución.

Realizada la misma conforme a la ley se ha producido un empate entre los dos candidatos como son los doctores Timoteo Velín Rivadeneira y Miguel Angel Villamagua, ya que, tanto el doctor Olmedo Meneses Arce Presidente anterior y el suscrito no podemos ser reelegidos, por ello se ha convocado a una nueva sesión para el día miércoles 11 del presente mes y año a las nueve horas, realizada la elección conforme a la ley, se ha establecido un nuevo empate.

El Tribunal de esta Corte buscando el camino más loable, ha decidido por unanimidad encargar la Presidencia de esta Corte al doctor Olmedo Meneses Arce en su calidad de

Presidente Subrogante, con el argumento de que el suscrito ha concluido ya su período presidencial.

En esta misma sesión el Tribunal de esta Corte ha resuelto oficiar comedidamente a usted a fin de realizar la consulta pertinente en el sentido de que si se ha producido un empate entre los dos candidatos, que solución se daría al respecto, si se aplicaría un voto dirimente por parte del suscrito, un sorteo, o alguna otra fórmula indicada en la Ley Orgánica de la Función Judicial ya que Ustedes con su vasto conocimiento nos pueden ilustrar, a fin de cumplir el mandato del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Seguro de contar con su atención, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi sentimiento de consideración y estima.

Muy atentamente,

f.) Dr. Ramiro Flores Jara, Ministro Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Macas.

INFORME DE LA COMISION

San Francisco de Quito, 24 de enero del 2006.

Señor doctor don

Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En su Despacho.-

De nuestras consideraciones:

Su autoridad tuvo la gentileza de designar a quienes suscribimos, emitamos informe en torno a las comunicaciones Nros. 008-PCSJM y 012-PCSJM, de fechas 11 y 13 de enero del 2006, por las que el señor Dr. Ramiro Flores Jara, Ministro Presidente de la Corte Superior de Justicia de Macas, por las que informa a su Autoridad a la vez que consulta que en el acto de elección de Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Macas se ha producido por dos ocasiones empate entre los señores Ministros jueces doctores Timoteo Velín Rivadeneira y Miguel Angel Villamagua y que el doctor Flores Jara ha concluido su período.

En la Gaceta Judicial Nro. 7 de la Décima Primera Serie enero- abril de 1.970, consta publicada la resolución adoptada por el Pleno de la Excma. Corte Suprema de Justicia, el 14 de febrero de 1970, que dispone "producido empate en la designación de Presidente, procede llamar a tantos conjuces cuantos fueren menester para formar la mayoría absoluta requerida", resolución que armoniza con el inciso segundo del Art. 51 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Consecuentemente, consideramos que debe aplicarse la resolución adoptada por el pleno por tratarse de un caso absolutamente similar.

En cuanto al encargo de la Presidencia de ese H. Tribunal en la persona del señor doctor Olmedo Meneses Arce, como no se ha producido vacante alguna, corresponde al titular continuar en sus funciones hasta tanto sea legalmente reemplazado.

En estos términos dejamos constancia de nuestra opinión, respetando en todo caso su mejor e ilustrado criterio.

Del señor Presidente, con los sentimientos de la más distinguida consideración y estima.

Atentamente,

f) Dr. Luis Cañar Lojano y Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrados.

RAZON: El informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 25 de enero del 2006. Certifico. Quito, 25 de enero del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

PERIODO DE DURACION DE LOS CONJUECES PERMANENTES: los conjuces gozan de funciones prorrogadas hasta ser debidamente remplazados

Oficio N° 090-PCSJG-2008

Guayaquil, febrero 1 del 2008

Señor doctor
Roberto Gómez Mera

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUITO.

Señor Presidente:

El Tribunal en pleno de la H. Corte Superior de Guayaquil que me honro en presidir, en sesión del 17 de enero próximo pasado, en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial (LOFJ), resolvió consultar a la Excm. Corte de su digna presidencia lo siguiente:

La mencionada LOFJ en su Art. 61 reformado, dispone que: "La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Distritales y las Cortes Superiores, nombrarán en la primera quincena de cada año, un conjuce permanente para cada uno de los magistrados del Tribunal, quienes durarán en sus cargo un año. Las mismas Cortes y Tribunales proveerán las vacantes de sus Conjuces permanentes..."

En el Consejo Nacional de la Judicatura, por lo menos en este distrito se viene interpretando esta disposición en el sentido de que cumplido el año de cada nombramiento, este queda ipso facto sin vigencia, requiriéndose un nuevo nombramiento.

Al respecto, el Tribunal es de criterio que en tales casos debe aplicarse lo dispuesto en el Art. 9 del Código de Procedimiento Civil, que dice:

"Se prorrogan las funciones de juez hasta el día en que el sucesor entre en el ejercicio del cargo"

La falta de aplicación de esta regla en el caso de los conjuces, está creando serios problemas en el despacho de los juicios en el que intervienen conjuces, ya sea por reacusación de uno o varios de los ministros, o por aplicación de lo dispuesto en el Art. 203 de la LOFJ, pues ocasiona la suspensión del despacho a partir del primero de enero de cada año hasta que se produzca la ratificación o reemplazo, debiendo tenerse en consideración que para este último efecto no basta el nombramiento, sino el cumplimiento de los requisitos para ocupar la dignidad, que muchas veces no son evacuados inmediatamente y que, además, tienen que ser revisados y aceptados en las Oficinas del Consejo Nacional de la Judicatura en Quito.

Ruego a Ud, señor Presidente, de creerlo procedente, elevar esta consulta al máximo Tribunal, para que se de una interpretación definitiva en este caso de duda u oscuridad de la aplicación de la Ley.

Aprovecho la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Primo Díaz Garaycoa, Presidente de la Corte Superior de Guayaquil.

INFORME DE LA COMISION

Quito, 15 de abril del 2008.

014-2008-SFCSJ

Doctora
Isabel Garrido Cisneros
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia
En su despacho.
Señora Secretaria:

Con referencia al oficio N° 405-SG-SLL-2008 de 3 de abril del 2008, como integrantes de la Comisión designada al propósito, presentamos al Pleno de la Corte Suprema el siguiente Informe:

El Presidente de la Corte Superior de Guayaquil a nombre del Tribunal consulta a la Corte Suprema de Justicia si el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil es aplicable a los conjuces.

En conformidad con la parte pertinente del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, las cortes superiores deberán nombrar en la primera quincena de cada año a los conjuces de los ministros los cuales que han de durar un año en sus cargos.

La consulta se contrae a requerir si transcurrido el año los conjuces gozan de funciones prorrogadas hasta ser debidamente remplazados.

Entendemos, salvo el mejor criterio del Pleno, que la disposición mencionada del Código de Procedimiento Civil es aplicable a los conjuces, en atención a que los mismos cuando entran a conocer determinadas causas, o cuando se hacen cargo del despacho de un ministro, ejercen jurisdicción. Además sostener lo contrario, causaría serías dificultades al buen despacho de aquellas.

Con nuestros sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,

Drs. José Vicente Troya Jaramillo.- César Montaña Ortega, Magistrados.

RAZON: El informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 21 de mayo del 2008. Certifico. Quito, 21 de mayo del 2008.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: en qué casos puede intervenir como parte en los juicios

Oficio 006026

Quito, DM, 13 noviembre del 2007.

Señor doctor
Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ciudad.

Señor Presidente:

La presente comunicación tiene por objeto solicitar de Usted, se someta a consideración del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, un proyecto de resolución, mediante la cual se clarifique definitivamente que la Procuraduría General del Estado, por mandato de los artículos 215 y 216 de la Constitución Política de la República y los artículos 2, 35 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, ejerce el patrocinio del Estado y es parte procesal de todo juicio o trámite contra organismos y entidades del sector público.

Sucede señor Presidente que una de la Salas del Tribunal Distrital de lo Fiscal de Quito y la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, desestiman los escritos presentados por la Procuraduría General del Estado, y esta última inclusive, llamó la atención al Delegado de Manabí de esta Institución por interponer recursos de casación en procesos fiscales. La argumentación de los señores ministros se fundamenta en el artículo 227 del Código Tributario y en algunos fallos dictados por la Corte.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es de carácter orgánica y prevalece sobre el Código Tributario, conforme lo manda el inciso segundo del artículo 143 de la Constitución Política de la República. Lo resuelto por los señores magistrados estaría en contradicción con esa norma constitucional y también con el artículo 272 de la Carta Política.

Lo propio suele suceder en algunos procesos penales, pues existen jueces y magistrados que consideran que la

Procuraduría General del Estado, no es parte procesal de este tipo de juicios -dicen- por el mandato del Título III del Libro Primero del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto, concuro ante Usted para solicitarle que en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, expida la resolución correspondiente que reconozca la facultad de la Procuraduría General del Estado, para ejercer el patrocinio del Estado e intervenir como parte procesal de todo juicio, acción de amparo constitucional o trámite contra organismos y entidades del sector público, competencia que nace de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De considerarlo pertinente mucho agradeceré se fije una cita para intercambiar criterios con usted con respecto a esta petición.

Atentamente,

Dr. Xavier Garaicoa Ortiz M. Sc., Procurador General del Estado.

INFORME DE LA COMISION

Quito, 18 de diciembre del 2007.

038-2007-SFCSJ

Señor doctor
Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En su Despacho

Señor Presidente.

Damos atención al oficio N° 2706-SG-SLL-2007 de 23 de noviembre del 2007 que nos ha remitido la señora Secretaria General Encargada y por su intermedio presentamos al Pleno de la Corte Suprema de Justicia el informe que se nos pide respecto de la consulta propuesta por el señor Procurador General del Estado mediante oficio 006026 de 13 de noviembre del 2007:

1. Si bien en conformidad al Art. 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial la Corte Suprema puede absolver consultas con valor general y obligatorio por propia iniciativa o a pedido de las cortes superiores, en el caso, los Magistrados Gastón Alarcón Elizalde y José Vicente Troya Jaramillo, quien suscribe este oficio, han hecho suya la consulta propuesta por el señor Procurador General del Estado a virtud de lo cual procede que el pleno se pronuncie sobre la misma.

2. La consulta es de tenor general en cuanto concierne a la Procuraduría el patrocinio y la intervención como parte procesal en todo juicio, acción de amparo constitucional o trámite contra organismos y entidades del sector público. (Ver párrafo penúltimo del oficio que contiene la consulta). Al propio tiempo la consulta es de tenor particular en cuanto ella alude a los procesos fiscales y a algunos procesos penales.

3. El Art. 216 de la Constitución Política estatuye que corresponde al Procurador General del Estado el patrocinio

del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la ley. La forma de ejercitar este patrocinio la define la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado cuya Codificación se encuentra publicada en el Registro Oficial 312 de 13 de abril del 2004. El Art. 5 de esta Ley, en sus literales b) y c) prevé los casos en los que la Procuraduría ha de intervenir como parte procesal y aquellos en los cuales ha de efectuar una labor de supervisión. Ocurre lo segundo cuando estén involucradas instituciones del Estado que tengan personería jurídica. Este tratamiento debe fundamentarse en la consideración de que las entidades con personería jurídica ejercen ellas mismas su patrocinio y en el hecho, de que, caso contrario, el número de causas y procedimiento a cargo de la Procuraduría sería excesivo.

4. En materia contencioso administrativa se aplica los literales b) y c) del Art. 5 de la Ley mencionada. El Procurador representa a los organismos y entidades que carecen de personería jurídica; en cambio, si aquellas instituciones tienen personería jurídica el papel del Procurador se limita a supervisar los juicios, mas, si tiene a bien puede intervenir como parte si así lo solicita, en conformidad a lo previsto en el literal c) indicado.

5. En materia penal, en aplicación del Art. 5 referido, puede intervenir como parte en los juicios relacionados con el Estado y con las instituciones y organismos del sector público que carezcan de personería jurídica, debiendo al efecto, proponer acusación particular en conformidad al Art. 52 del Código de Procedimiento Penal, pudiendo entonces actuar pruebas e impugnar resoluciones judiciales e inclusive proponer recurso de casación, al tenor del Art. 351 del propio código. En los juicios penales que interesen a organismos del sector público que tengan personería jurídica serán sus representantes los que deban proponer acusación particular para ser considerados como partes procesales. La intervención del Procurador fundamentalmente concierne a la supervisión y subsidiariamente a su participación como parte procesal, en cuyo caso ha de presentar acusación particular.

6. En materia contenciosa tributaria, desde que se la implantó en el país, se observa la teoría del órgano, por la cual la parte demandada no es la entidad pública sino la autoridad de la cual emanan los actos o procedimientos administrativos. Así lo consideró el decreto ley de emergencia que estableció el Tribunal Fiscal (Art. 16, numeral 6 R. O. 847 de 19 de junio de 1959). Igualmente, lo consideró el Código Fiscal, (Art. 123, letra b, R. O. 490 de 25 de junio de 1963). Así lo considera el Código Tributario actualmente vigente, que comenzó a regir el 1 de enero de 1976, cuya Codificación obra en el Registro Oficial 38 de 14 de junio del 2005. Su Art. 227 dice a la letra:

Art. 227. Partes. Son partes en el procedimiento ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal; el actor, el demandado y el tercero perjudicado.

Actor es la persona natural, que deduce la demanda o la persona jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica, a nombre de quien se propone la acción o interpone el recurso que ha de ser materia principal del fallo.

Demandado es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna; el

director o jefe de la oficina u órgano emisor del título de crédito, cuando se demanda su nulidad o la prescripción de la obligación tributaria, o se proponga excepciones al procedimiento coactivo; y, el funcionario recaudador o el ejecutor, cuando se demanda el pago por consignación o la nulidad del procedimiento de ejecución.

Tercero es todo aquel que dentro del procedimiento administrativo o el contencioso, aparezca como titular de un derecho incompatible con el que pretenda el actor y solicite ser oído en la causa.

Por lo expuesto la Procuraduría General del Estado no interviene como parte procesal, en las causas contenciosas tributarias. La Ley Orgánica de esta Institución y las disposiciones mencionadas en los numerales anteriores están redactadas bajo el supuesto que sean las entidades públicas con personería o sin personería las que intervengan como actoras o demandadas, supuesto no aplicable al ámbito tributario. A mayor abundamiento se debe tener presente que el Servicio General de Rentas Internas, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las municipalidades, los consejos provinciales y las administraciones tributarias de excepción son entidades públicas con personería jurídica. Podría la Procuraduría, entonces, de creerlo oportuno, efectuar la supervisión de las causas tributarias en que intervengan tales entidades.

Las conclusiones de este informe constan al final de cada uno de los numerales.

Con nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f) Drs. José Vicente Troya Jaramillo, Hernán Salgado Pesantes, Fernando Casares Carrera, Magistrados.

RAZON: El informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 20 de febrero del 2008. Certifico. Quito, 20 de febrero del 2008.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON NOBOL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es obligatoria la formulación de un Plan Regulador de Desarrollo Físico Cantonal y del Plan Regulador de Desarrollo Urbano, cuyos contenidos y objetivos se determinan en los artículos: 63, números 3, 4 y 6; 146, 196, 208, 209, 210, 221, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 250 de la citada ley y artículos: 614, 615 y 617 del Código Civil;

Que, mientras se prepara el Plan Regulador de Desarrollo Físico Cantonal y se expida el Plan Regulador de Desarrollo Urbano y Rústico, es necesario adoptar medidas

que eviten problemas y dificultades para el desarrollo orgánico y ordenado del cantón;

Que, para la realización de nuevas lotizaciones y urbanizaciones de terrenos en la ciudad Narcisca de Jesús y en el resto del cantón, con el objeto de que aquellas se adapten a los planes generales de un desarrollo físico y urbanístico, y a las normas técnicas que aplica y exige el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol es necesario efectuar estudios previos de drenajes y aguas lluvias, obras sanitarias de agua potable, alcantarillado y otras; el control de corrientes hidráulicas, vías públicas y de comunicación, redes eléctricas y alumbrado público, instalaciones industriales, áreas de desarrollo comercial, espacios abiertos de recreación y deportes, espacios verdes y arborizados, protección de ríos, lagunas con sus lechos y de las quebradas con sus taludes, etc.;

Que, las obras de urbanización y lotización, sean estas municipales o de iniciativa privada o estatal, son pagadas por los futuros dueños de los solares o por los promotores y que estas una vez concluidas, serán entregadas al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol haciéndose cargo en lo que tiene que ver con los servicios públicos en el sector urbano y aun en el rural, razón por la cual se hace necesario que todas las obras de urbanización y lotización se realicen bajo el control del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol;

Que, la ordenanza del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, aprobada los días 18 de noviembre y 27 de diciembre de 1994, sobre aprobación de lotizaciones y urbanizaciones, requiere una revisión para adecuarla con nuevas normas atento a las necesidades actuales; y,

Que, atento a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la aprobación de desmembraciones de lotizaciones, urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias en el perímetro urbano y rural en el cantón Nobol.

CAPITULO I

DEFINICIONES.

Art. 1.- PROMOTOR.- Es la persona que como propietario del terreno va a realizar un programa de desmembración, lotización o urbanización, sea que lo haga en forma directa o a través de un representante legal con su debida justificación.

Art. 2.- DESMEMBRACION.- Se entiende por desmembración la separación de una o más partes de terreno de otro de mayor cabida, sea por división entre herederos, socios, compradores o por otra razón legal.

Art. 3.- LOTIZACION.- Se entiende por lotización a la división de un predio urbano o rural, mayor o igual a 10.000 metros cuadrados, en lotes que hayan de dar frente a alguna vía pública existente o en proyecto, de acuerdo al plano que debe realizarse previamente, con el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 4.- URBANIZACION.- Se considera urbanización a la división de un predio urbano, mayor o igual a 5.000 metros cuadrados, en lotes que hayan de dar frente a alguna vía pública existente o en proyecto y en la que deben realizarse en forma programada todas las obras de infraestructura servicios públicos y de equipamiento comunitario que sean requeridos de acuerdo con las determinaciones urbanísticas, del Plan de Ordenamiento Urbano del Cantón Nobol o de los planes parciales que deben realizarse para todo el territorio urbano.

Art. 5.- CONTRIBUCION COMUNITARIA.- Es la entrega de un área de terreno que todo propietario de un bien inmueble hace a favor del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, cuando realiza una desmembración, lotización o urbanización, con fines de vivienda u otros de acuerdo a las normas señaladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza.

Art. 6.- REESTRUCTURACION PARCELARIA.- Se entenderá como tal la desmembración, lotización o urbanización defectuosas que se hayan realizado sin el cumplimiento de las disposiciones legales o que habiendo cumplido tales normas, por las circunstancias físicas, requieran ser revisadas para someterse a la actual ordenanza, con el carácter obligatorio, para cumplir con algunos de los fines que se indican a continuación:

- a) Regular la configuración de las parcelas para adaptarlas a las exigencias del planeamiento y al cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones legales;
- b) Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística;
- c) La legalización de la tierra a los posesionarios; y,
- d) Ingresar al Sistema de Catastros y Avalúos Municipales, todos los predios parcelados.

Art. 7.- En las lotizaciones y urbanizaciones a llevarse a cabo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La existencia material del terreno apto para dicho proyecto, sea que esté ubicado en el sector urbano o rural;
- b) La propiedad del terreno con escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Nobol, a nombre del promotor o del representado; y,
- c) Que el terreno se encuentre en áreas que no tienen limitación de dominio o de afectación por parte del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol o de alguna institución pública o de persona particular.

Art. 8.- OBRAS DE LOTIZACION.- De manera general se considera como obras de lotización las siguientes:

- a) Apertura de calles;
- b) Lastrado de calles;
- c) Identificación de manzanas, solares y vías con hitos de hormigón;

- d) Siembra de especies en áreas verdes; y,
- e) Sugerencias de nomenclatura de manzanas y vías.

Art. 9.- OBRAS DE URBANIZACION.- De manera general se considera como obras de urbanización las siguientes:

- a) Apertura de calles;
- b) Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario;
- c) Instalación de redes de abastecimiento de agua potable;
- d) Instalaciones domiciliarias;
- e) Construcción de aceras y bordillos;
- f) Pavimento de vías; y,
- g) Instalación de servicios eléctricos, tanto domiciliaria como de alumbrado público.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA APROBACIONES

Art. 10.- Se proyectará lotizaciones y urbanizaciones urbanas o rurales, únicamente en zonas de expansión urbana o suburbana y urbana de promoción inmediata del cantón Nobol, con la finalidad de evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y la aplicación racional de soluciones urbanísticas.

Art. 11.- Para la ejecución de una urbanización o de una lotización, los propietarios o sus representantes, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y que serán presentados y tramitados en el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol a través de sus departamentos: Técnicos, avalúos y catastro y Procuraduría Síndica para luego ser elevado a conocimiento y resolución del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Art. 12.- PROYECTO DE LOTIZACION.- Para obtener la autorización para lotizar terrenos urbanos, se presentará los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el propietario o su representante legal, dirigida al señor Alcalde del cantón, con indicaciones de las características más sobresalientes del estudio a nivel del anteproyecto (área total, área lotizada, área con afecciones municipales, área comunal, área verde, área deportiva, etc.).
2. Línea de fábrica actualizada de las calles públicas que dan frente al predio objeto de la lotización o urbanización.
3. Certificado de no afectación de la propiedad, conferida por las direcciones de Planeamiento Urbano y Avalúos y Catastros;

4. Título de propiedad, escritura de adquisición y certificado del Registrador de la Propiedad actualizado donde conste la historia de dominio sin limitaciones, por los 15 años atrás y demás prohibiciones;

5. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.

6. Certificado de no ser deudor.

7. El proyecto se realizará en base de un plano topográfico del terreno, cuya escala será 1:1.000. Las curvas del nivel deberán estar referidas con coordenadas geográficas; se indicarán además en el dibujo los hitos (estacas) colocadas en el terreno y que corresponden a las señales de la línea de fábrica.

8) El proyecto deberá venir acompañado de 6 juegos de copias bibliográficas de todo el proyecto y deberá de contener los siguientes elementos:

- a) Propuesta de lotización sujetándose a las líneas de fábrica previamente solicitadas por el interesado y otorgadas por el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, así como también a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento del cantón;
- b) Cuadro de áreas y su respectivo porcentaje: total lotizable y zonas afectadas, calles, espacios verdes, etc.

Los lotes planificados se identificarán con números, letras o nombres y se indicará su superficie que no será menor de 80 metros cuadrados cada uno. Como retiro se deberán dejar un espacio de 2.50 m, a 3.00 m entre el borde interior de la vereda y la pared exterior de la casa según la zonificación del sector establecida por el Departamento de Planeamiento Urbano; así como también un espacio de 1 m de retiro entre los linderos de la propiedad, al tratarse del segundo o tercer piso y con ventanas en caso de haberlas, cuya línea inferior de la misma este a 1.50 m de altura, desde el piso, para respetar el derecho de vista del predio colindante.

Para las construcciones que se encuentren hechas, en lo posterior, tendrán que sujetarse a estas normas, para el caso de reconstrucción de las viviendas, pero para el derecho de vista, se procederá en forma inmediata a dar cumplimiento a estas disposiciones.

Si de hecho se incumpliera la disposición para el retiro de 1 metro en las obras nuevas, el Departamento de Planeamiento Urbano, podrá solicitar al Concejo la demolición de la parte aquella de la construcción que incumpliera estas normas. El Departamento de Planeamiento Urbano tendrá en cuenta estas disposiciones al momento de la aprobación de los planos de casas o viviendas a construirse;

- c) Se identificará el área que el propietario tiene obligación de ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo, de conformidad con lo establecido

por la Ley de Régimen Municipal y la presente ordenanza; y,

- d) Aprobación del proyecto del servicio eléctrico por parte de la empresa respectiva.

9. Toda esta documentación se adjuntará en una carpeta. El tamaño de los planos será formato A1 y digitalizado.

Art. 13.- El Departamento de Planeamiento Urbano, luego del estudio del proyecto y de encontrarse ajustado a las normas establecidas, pasará su informe favorable al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual luego de dictaminar al respecto, pasará su informe con todo el expediente para que el Departamento de Planificación Urbana y Rural, haga el estudio correspondiente y presente el informe respectivo al Concejo para su aprobación. En caso de que esta comisión encontrará alguna observación o que no se han cumplido los requisitos legales establecidos, devolverá el expediente al departamento correspondiente, con las observaciones y recomendaciones que estimare necesario. A su vez el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol podrá también hacer observaciones en cuyo caso volverá el expediente al departamento respectivo.

Art. 14.- PROYECTO DE URBANIZACION.- Para la aprobación de proyectos de urbanizaciones, los propietarios entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud al señor Alcalde suscrita por el propietario o su representante, con la indicación de las características más sobresalientes del proyecto (área total, área lotizada, número de lotes, etc.).
2. Línea de fábrica actualizada de las calles públicas que dan frente al predio objeto de la urbanización.
- 3.- Certificado de no afectación de la propiedad conferida por el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal.
4. Título de propiedad, escritura y certificados actualizados del Registrador de la Propiedad, donde indique que el predio no tiene limitaciones de dominio.
5. Oficio del Director del Departamento de Planeamiento Urbano en el que indique la aprobación del proyecto.
6. Carta de pago del impuesto del predio del año en curso.
7. Aprobación del proyecto eléctrico y presupuesto de obras otorgado por EMELGUR.
8. El proyecto contendrá:
 - a) La ratificación de lo establecido en los literales a) b) y c), del numeral 6 del artículo 12 de esta ordenanza;
 - b) La minuta para el traspaso de la propiedad a favor del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol;
 - c) Proyectos de equipamiento urbano, zonas verdes, espacios deportivos y espacios abiertos, en planificación arquitectónica, estructural y presupuesto;

d) Diseño del proyecto vial;

e) Proyecto en planta con dirección de abscisado: ángulos en los cambios de dirección e intersecciones;

f) Proyecto vertical con abscisas: cotas de terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos:

- Tipo de recubrimiento de vías a utilizar (pavimento, asfalto, adoquín, etc.).

- Proyecto de construcción de aceras y bordillos.

- Especificaciones técnicas y constructivas.

- Mantenimiento de vías.

- Presupuesto;

g) Diseño del sistema de aguas servidas:

- Facilidades de conexión existente en el área o sistema de tratamiento autónomo propuesto.

- Bases y normas del diseño.

- Trazado de la red.

- Protección del medio ambiente.

- Especificaciones técnicas y constructivas.

- Manual de operación y mantenimiento del sistema.

- Presupuesto;

h) Diseño del sistema de agua lluvias:

- Facilidades de conexión existente el área, o sistema de drenaje pluvial propuesto.

- Base y normas del diseño.

- Trazado de la red.

- Obras complementarias.

- Especificaciones técnicas y constructivas.

- Manual de operación y mantenimiento del sistema.

- Presupuesto;

i) Diseño del sistema de agua potable:

- Facilidades de conexiones existentes en el área o sistema de captación propuesto.

- Bases y normas del diseño.

- Red de distribución.

- Instalaciones domiciliarias.

- Especificaciones técnicas constructivas.

- Manual de operación y mantenimiento del sistema.
- Presupuesto; y,
- j) El cronograma de todas las obras y los trabajos a realizar en la urbanización.

9. Toda la documentación señalada anteriormente, presentarse de la siguiente manera:

- a) 6 carpetas que incluyan, a más de los planos respectivos, los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello del profesional matriculado con el número de registro del colegio respectivo;
- b) El tamaño de los planos será el formato A1; y,
- c) La minuta para la escritura pública de contribuciones a favor del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

El Departamento de Obras Públicas, en el caso que técnicamente considere necesario, devolverá el informe para su corrección al promotor.

10. La fiscalización del Departamento de Obras Públicas, estudiará los presupuestos entregados y en 30 días laborables, desde la recepción del informe del Departamento de Planeamiento Urbano, aprobará el presupuesto de obras de la urbanización y determinará el tipo de garantía que debe presentar, hipotecaria o bancaria, y luego el proyecto de urbanización será remitida al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual, luego de dictaminar al respecto, pasará su informe con todo el expediente al Concejo Cantonal, para su estudio y aprobación.

Art. 15.- Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del Concejo Cantonal y que el propietario o promotor haya sido notificado con tal resolución, se comunicará al Procurador Síndico para que elabore el acuerdo que deberá suscribir el señor Alcalde, documento que deberá ser protocolizado en una de las notarías del cantón Nobol e inscrito en el Registro de Propiedades y en el Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, documento que constituirá el instrumento de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol; y, se exija el pago de la tasa por aprobación de planos, así como la entrega de las garantías que respaldarán la ejecución de las obras, conforme los montos señalados en los presupuestos aprobados por el Departamento de Obras Públicas Municipales y Empresas prestadoras de servicios (EMELGUR, Pacifictel u otras).

Art. 16.- Elaborado el acuerdo respectivo por parte del Departamento de Asesoría Jurídica y haya verificado la validez de las garantías entregadas por el promotor o propietario, que deberán ser validas por el tiempo establecido en el cronograma de ejecución de obras, que se hayan pagado todos los tributos municipales y que el Departamento de Planeamiento y Urbanismo haya sellado los planos presentados y aprobados, se haya cumplido con la protocolización e inscripciones, el propietario quedará

en libertad para negociar los solares conforme la planificación.

Art. 17.- El promotor podrá solicitar la realización de la urbanización, por etapas, en consideración de los elevados montos de inversión que representa la obra u otras circunstancias legales justificadas.

Art. 18.- En lo referente a urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas, podrán enajenarse los lotes con frente a las calles que cuenten con las obras de urbanización detalladas en el Art. 9 de esta ordenanza, una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente.

Art. 19.- El plano aprobado para la urbanización, pasará al Departamento de Avalúos y Catastros para el registro correspondiente.

Art. 20.- Para la iniciación de los trabajos de urbanización, el responsable deberá notificar a fiscalización de obras públicas municipales a fin de que se efectúe el control correspondiente. Las obras ejecutadas en la urbanización, en la forma como estén planificadas, serán recibidas previo informe de fiscalización y una vez completadas aquellas, con la presentación de los certificados respectivos y a petición del interesado, el señor Alcalde, autorizará el levantamiento de las garantías presentadas. El calendario para aprobar por parte de las dependencias municipales será en un máximo de 15 días.

Art. 21.- PROYECTO DE LOTIZACION.- Para la aprobación de los proyectos de lotización urbana o rural, se entregarán los siguientes documentos:

1. La misma documentación indicada en los numerales del 1 al 7 del Art. 12 de esta ordenanza.
2. Para el proyecto vial se dispondrá la presentación de un proyecto en planta de conformidad con las líneas de fábricas de abscisado; ángulos en los cambios de dirección e intersecciones de guía, referencia de las intersecciones y cambios de dirección, acotaciones completas y sección transversal.- Escala 1 sobre 1.000. Toda la documentación señalada anteriormente, presentarse de la siguiente manera:
 - a) 6 carpetas que incluyan: Planos topográficos, planos de linderos y medidas, planos de amanzanamientos, plano de loteo, cuadro de áreas de manzanas y solares, cuadro de áreas de contribución comunitaria, con la firma y sello del profesional responsable del proyecto, con número de matrícula del Colegio respectivo y registro municipal; y,
 - b) Tamaño de los planos será el formato A1.
3. Se seguirá el mismo procedimiento que consta en los artículos 15 y 16 de esta ordenanza, en lo que fuere aplicable.

Art. 22.- En el área rural, dentro del cantón Nobol, podrá llevarse a cabo lotizaciones de terreno, sea con fines de programa de vivienda, de organización de huertos familiares o con programas especiales, promovidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA).

Art. 23.- Los dueños de terrenos rurales, sean personas naturales o jurídicas, podrán llevar a cabo proyectos de lotización, sujetándose a lo que establece en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otras leyes pertinentes y a esta ordenanza.

Art. 24.- Los interesados en promover y organizar lotizaciones en el área rural, hasta que se organice el plan de desarrollo urbano y rústico, con las regulaciones correspondientes, cumplirán los requisitos señalados en los artículos 10 y 11 y los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Art. 12; a excepción de los literales a) y b) del numeral 6 de este artículo.

Art. 25.- En torno a los proyectos de lotización rural se determinará la parte del terreno que será destinado para vía, áreas verdes, áreas comunales y de carácter educativo para el servicio de la administración pública, religiosa, deportiva, en la proporción y forma como se determina en los artículos 11 y 27 de esta ordenanza.

Los terrenos destinados como contribución comunitaria serán entregados al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol mediante escritura pública y se inscribirán en el Registro de la Propiedad de Nobol, luego se registrará en la Dirección de Avalúos y Catastros.

CONSTRUCCIONES COMUNITARIAS

Art. 26.- En los proyectos de lotizaciones y urbanización es de predios de un área urbana igual o superior a 10.000 m², de conformidad con la ley, se exigirá a los propietarios la cesión gratuita y obligatoria que no exceda del 35% de la superficie total, conforme lo señala el literal b) del Art. 237 de la Ley de Régimen Municipal.

Esta contribución será destinada, según las circunstancias de su cabida, a área comunal para el equipamiento comunitario y áreas verdes para recreación infantil, de adolescentes y adultos, para la implementación de áreas deportivas o para parques o forestación, en los porcentajes siguientes:

5% para área comunal y 10% para área verde.

Art. 27.- Para determinar el área de contribución comunitaria en los predios que van a lotizar y urbanizar, los propietarios o su representante, acompañarán un plano con las especificaciones respectivas, en 5 ejemplares, donde consten el o las contribuciones que se harán a favor del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

El plano contendrá el levantamiento topográfico, el diseño planimétrico, la ubicación y áreas destinadas a la contribución comunitaria, especificando el destino de las mismas, debidamente respaldadas con la firma de un profesional en ingeniería o arquitectura.

Art. 28.- Las áreas de contribución comunitaria que deben entregar al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, con efecto de la presente ordenanza, son bienes municipales de dominio público o privado, según las circunstancias, destinadas directamente a la prestación de servicios públicos, y únicamente podrá ser cambiado su destino, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 258 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 29.- La calificación de las áreas de contribución será realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano y la recepción por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 30.- En el caso de las desmembraciones, las áreas de contribución comunitaria, serán fijadas de la siguiente forma:

En las zonas urbanas, de expansión urbana, zonas industriales, zonas agrícolas, o en parroquias rurales, se entregará al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol una superficie de terreno equivalente al 10% de área útil del predio a dividirse y se ubicará con frente a una calle, dicho frente no podrá ser inferior a 300 metros cuadrados. Esta entrega se la hará por una sola vez y será aplicable en terrenos iguales o mayores a 3.000 m².

Art. 31.- La superficie de contribución comunitaria en desmembración es calculada de acuerdo con el Art. 29 de esta ordenanza fuera un lote menor a 300 m², al tamaño mínimo del lote según la zonificación del sector, quedará exonerada de esta contribución.

Art. 32.- La contribución comunitaria que debe entregarse al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol en cualquiera de los casos previstos de fraccionamiento de predios, deberá cumplir los siguientes requisitos:

La superficie será calculada de acuerdo a los artículos 23, 25 y 29 de esta ordenanza, según corresponda.

Las dimensiones en cualquiera de los lotes no podrán ser inferiores a las establecidas por la Dirección de Planeamiento Urbano o plan de desarrollo en caso de existir.

No podrán ser destinados como áreas de contribución comunitaria, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derecho de autopista, canales abiertos, oleoductos y poliductos, riberas de ríos y esteros, las vecinas a terrenos inestables y las zonas inundables.

No se aceptará los bordes de quebradas ni terrenos con gradientes superiores a 15%.

Podrán aceptarse contribuciones comunitarias con las dimensiones mínimas establecidas, cuando estas se encuentren adyacentes a superficies comunales existentes.

Art. 33.- Las contribuciones se harán por escritura pública a favor del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Art. 34.- La utilización de los espacios entregados al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol en calidad de contribución comunitaria se lo realizará de acuerdo a proyectos de equipamiento elaborados por la Dirección de Planeamiento Urbano.

Art. 35.- Cuando se fraccione un predio en los sectores poblados urbanos y el terreno que constituye la contribución para el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol es de un área pequeña, de 300 a 500 metros cuadrados inferior a 60 metros cuadrados, con 3 metros de frente, por lo menos, luego de aprobar por parte del

Concejo el cambio de categoría del bien inmueble, podrá adjudicarse en venta al dueño del predio colindante.

Art. 36.- En todos estos casos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Arts. 614, 615 y 617 del Código Civil.

Art. 37.- No se exigirá contribución de áreas comunales cuando:

La división sea en dos lotes.

Cuando el 10% del área total del predio sea inferior a la cabida mínima que establece la zonificación del sector, pero en todo caso no menor de 300 m², con 10 m mínimos de frente.

En caso de predios adquiridos por herencia, donación de padres a hijos, división de hecho y división judicial, siempre y cuando no tenga fines comerciales.

Art. 38.- Para lotes superiores a 10.000 m², en el sector urbano, para el caso de división de un predio por: Herencia, partición judicial o extrajudicial, el tamaño del lote de la contribución, para el caso que diese lugar, podrá ser inferior al establecido en la reglamentación del sector por esta ordenanza, pero en ningún caso, menor de 60 m².

Art. 39.- Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones anteriores, los planos que ingresen a trámite en el Departamento de Planeamiento Urbano, deberán tener el sello de Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles del Guayas, delegación de Nobol, según el caso, acompañado del respectivo recibo de pago.

Art. 40.- Si de hecho se realizare divisiones de terreno sin autorización del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, estas no surtirán efecto alguno en las ventas o promesas de ventas realizadas por instrumento público, privado o en cualquier otra forma y no podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad, la división y de hecho se lo hiciere, este acto será nulo y el vendedor será sancionado conforme lo señalado en el Art. 61 de esta ordenanza.

Art. 41.- De producirse algún inconveniente en cuanto a las dimensiones del área y frente al terreno a subdividirse, la Comisión de Planeamiento Urbano, previo informe técnico de los departamentos municipales, dará su dictamen para que resuelva el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Art. 42.- En lo concerniente a las vías, tanto vehicular, de primer, segundo y de tercer orden así como peatonales, deberá alcanzar un porcentaje mínimo de un 25% del total del lote a desmembrarse, lotizarse o urbanizarse, dividida en:

1. **Vías principales.-** (Primer orden) para longitudes mayores de 240 m, tendrán un ancho de 16 m, con un parterre de un metro de ancho y acera de 1 m.
2. **Vías peatonales.-** Ancho mínimo de 6 m con calzada de 2.30 m y una faja central arborizada o empleada de 1.40 m. Estas vías no podrán tener un recorrido superior a 60 m desde la vía vehicular.

3. **Vías vehiculares.-** Para longitudes mayores a 240 m, tendrán un ancho de 11 m con veredas de 1 m cada una y calzada de 6 m.

4. Para longitudes que no excedan de 240 m, su ancho será de 10 m con veredas de 1 m cada una y una calzada de 8 m.

5. Para longitudes que no excedan de 120 m, su ancho será de 9 m, con acera de 1 m cada una y calzada de 7 m.

Además en lo concerniente a vías, radios de curvatura, materiales, etc. Los diseños deberán estar acordes a lo estipulado en los códigos de edificaciones, así como de los estudios técnicos que para el caso se requiere.

En el caso de tener como colindante lotizaciones aprobadas anteriormente, el promotor debe conservar las dimensiones de las vías existentes y respetar la trama vial y continuidad de las calles del sector.

Art. 43.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol está obligado a efectuar en el suelo las obras complementarias y necesarias en las áreas que adquiere, conforme lo previsto en el plan de ordenamiento urbano. En las demás obras que la lotizadora o urbanizadora no las hiciere y que se considere de necesidad inmediata, podrá hacerlo el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y el costo de las mismas, se cobrará a las promotoras, previa la liquidación que haga el Departamento de Obras Públicas Municipales, mediante la emisión de los títulos respectivos.

Art. 44.- El suelo destinado, según el plan de dominio y uso público y aquello sobre los que se han proyectado realizar edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino sino por modificaciones del plan aprobado por el Concejo.

Art. 45.- En todo caso el porcentaje máximo de afectación por contribución comunitarias no podrá exceder del 20% de la superficie útil del área lotizada o urbanizada. En caso de producirse un exceso de afectación, el propietario será indemnizado o compensado proporcionalmente.

Art. 46.- Solo podrán ser lotizados los terrenos cuya superficie sea superior a 5.000 m², tanto en el sector urbano como en el rural, de acuerdo a las normas de esta ordenanza. En los lotes menores a 1.000 m², la lotización se hará con la división de solares, con un mínimo de 10 m de frente a la vía pública. Los programas de vivienda de interés social debidamente calificados como tales, conforme a la ley, tendrán el beneficio de no exigirse por parte del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol el cumplimiento de la totalidad de los espacios requeridos, tanto para vías y otras contribuciones. Para este efecto, el Departamento de Planeamiento y Urbanismo realizará los estudios de detalles correspondientes.

Art. 47.- TASAS POR APROBACIONES DE PLANOS.- Las tasas de aprobación de planos serán las siguientes:

- En las desmembraciones 0,05 USD por cada metro cuadrado de terreno desmembrado.
- En las lotizaciones urbanas 20,00 USD por cada lote planificado y en el área rural 5,00 USD.

- En las urbanizaciones 5,00 USD por cada lote planificado como estímulo a las inversiones en obras y servicios.

Art. 48.- 1.- Una vez obtenida la aprobación del Concejo, el propietario(s) o promotor(es), de la urbanización, lotización, desmembración, reestructuración parcelaria y otra forma de división, expedido el acuerdo respectivo, junto con el plano o planos y demás documentos habilitantes, los hará protocolizar ante una notaría pública en el cantón Nobol, e inscribir en el Registro de la Propiedad luego registrar en el Catastro Municipal, enseguida de esto entregará 4 ejemplares al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol para archivo de los departamentos Jurídico, Secretaría, Planeamiento Urbano y Catastro y Avalúos.

2.- Por el hecho de la inscripción en el Registro de la Propiedad, las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación, plazas, parques, ejidos, campos de recreación de menores, campos de deportes, espacios abiertos y zonas verdes y todos los demás espacios destinados a la recreación y el ornato público, las aceras, soportales que forman parte integrante de las calles, las quebradas con sus taludes y los ríos y lagunas con sus lechos, las superficies obtenidas con rellenos de quebradas con sus taludes y las fuentes de agua destinadas al empleo inmediato de los particulares o el ornato público, pasarán gratuitamente al dominio del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en calidad de bienes de uso público.

3.- Igualmente por el hecho de la inscripción en el Registro de la Propiedad, los edificios y demás elementos del activo destinado a la Administración Municipal, y los edificios y demás elementos del activo destinado a establecimientos públicos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural; los edificios, construcciones y demás bienes del activo de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado, teléfonos, y otros de análoga naturaleza y servicios públicos, como el de recolección, procesamiento, e incineración de basuras; los edificios, construcciones, lagunas de oxidación y equipos para el procesamiento de aguas residuales y otros bienes destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, construidos en espacios públicos, según lo establecido en la ley, pasarán también gratuitamente al dominio del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol en calidad de bienes afectados al servicio público.

4.- Para el caso de que aún no se inscribiera las transferencias de estos bienes al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, por parte de los propietarios de terrenos lotizados o urbanizados, los bienes citados en este artículo se considerarán bienes municipales y es obligación del Director del Avalúo y Catastro Municipal, llevar un inventario actualizado y valorizado en tanto esos bienes sean susceptibles de valoración.

Art. 49.- Conforme al artículo 228 de la Ley de Régimen Municipal, los notarios para autorizar el otorgamiento de

una escritura de compraventa sobre un terreno desmembrado, lotizado o urbanizado, en primera venta y el Registrador de la Propiedad para inscribirla, exigirá la autorización del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y la certificación del Departamento de Avalúos y Catastros, de estar registrado ese pedido.

De no hacerlo se hará conocer al Consejo Nacional de la Judicatura su inobservancia a la ley.

No tendrán ningún valor ni efecto para el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol las enajenaciones y transmisiones de dominio que se efectuaren con violación a las disposiciones de esta ordenanza, ni aun por concepto de participaciones hereditarias o de sociedades y compañías.

Art. 50.- Las obras de lotización y urbanización deberán terminarse, dentro del plazo que, en cada caso, determine los propietarios y lo apruebe el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Art. 51.- PROHIBICIONES.- No se podrá parcelar, lotizar o urbanizar las riberas de los ríos, hasta 15 metros de retiro de su borde; de esteros y riachuelos, hasta 6 metros de retiro de su borde, debiendo quedar esta área como zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de la propiedad privada.

Art. 52.- No se podrá desmembrar, lotizar o urbanizar terrenos que se encuentren al borde de una quebrada, debiendo considerarse un retiro mínimo de 10 metros, según el caso, desde el borde de la quebrada hasta los lotes planificados, esta área será zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de propiedad particular.

Art. 53.- No se podrá dejar áreas verdes y comunales que formen parte de la contribución para el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en quebradas o partes bajas inundables que no permitan su aprovechamiento.

Art. 54.- Queda terminantemente prohibido legalizar invasiones de terrenos municipales de uso público, áreas verdes y comunales, a excepción de que se trate de asentamientos poblacionales consolidados.

Art. 55.- Se prohíbe terminantemente a los propietarios o sus representantes organizar lotizaciones, urbanizaciones, o desmembraciones de predios urbanos o rurales, sin la correspondiente autorización del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, previo informe del Departamento de Obras Públicas. Las divisiones de predios urbanos o rústicos que pertenezcan a una sociedad, compañía o a herederos, para dividirse, ya sea en forma judicial o extrajudicial, tendrán que contarse y obtener la autorización del Departamento de Obras Públicas. En el área urbana los predios no podrán tener un frente a la calle menor de 3 metros de ancho.

Una vez dividido o parcelado los predios urbanos o rurales en la jurisdicción del cantón Nobol, se inscribirán en el registro de propiedades y luego en el Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Art. 56.- DE LAS INVASIONES.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, garantiza el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles existentes en el cantón Nobol, tanto en el área urbana como rural, sea que este derecho provenga de títulos escriturados o de derecho posesorio legalmente adquiridos.

Art. 57.- Para que el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol respete y haga respetar el derecho de propiedad sobre tales bienes raíces, es necesario que la propiedad cumpla con la función social, con áreas destinadas a viviendas o con producción o mantenimiento de cultivos o bosques protectores del medio ambiente.

Art. 58.- Se prohíbe las invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, así se trate de organizaciones con fines destinados a programas de vivienda popular.

En caso de producirse invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, sin la debida autorización, como dispone esta ordenanza, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, considerará a dichos asentamientos provenientes de invasiones como ocupaciones ilegales, sin planificación y por tanto, sin derecho a ser atendidos en los elementales servicios de luz eléctrica, agua potable, canalización, arreglo y mantenimiento de calles, y vías de acceso, sin perjuicio del derecho de los propietarios de terrenos invadidos para gestionar la desocupación de los mismos.

Art. 59.- Si ciudadanos mayores de edad, domiciliados en este cantón, no cuentan con su vivienda propia y única, podrán organizarse en asociaciones o precooperativas de vivienda para solicitar al Gobierno Autónomo del Cantón de Nobol, que dentro de los programas de expansión urbana, sean tomados en cuenta para futuras organizaciones pro vivienda, debidamente analizadas a través del Departamento de Obras Pública y aprobado por el Concejo.

El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, de contar con los valores correspondientes para la compra o expropiación, para las áreas de terrenos destinados a proyectos de vivienda, podrá adquirirlas, para a su vez, vender o ceder a los miembros de tales organizaciones, cumpliendo con lo que disponen las leyes en cada caso.

Art. 60.- Las organizaciones pro-vivienda, podrán negociar directamente con los propietarios de los predios la adquisición de los mismos, para destinarlos a programas habitacionales, pero en todo caso deberán estos y los propietarios de los predios, hacer conocer de este particular al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, para que, luego de los trámites correspondientes y cumpliendo con lo que dicen las ordenanzas municipales, se den las autorizaciones respectivas para la legalización de lotizaciones o parcelaciones.

Art. 61.- De producirse invasiones a la propiedad pública contraviniendo el mandato de esta ordenanza municipal, sancionará a cada uno de los dirigentes o protagonistas de estos actos, con sanción de 30 días de trabajo comunitario y además el pago de multa económica equivalente a 100 salarios básicos unificados vigentes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que en cada caso se dieren lugar. La reincidencia en el cometimiento de estos actos en

cualquier lugar que se produzcan serán sancionados con el doble de las penas impuestas.

Art. 62.- Para el juzgamiento de las infracciones establecidas en esta ordenanza se dispone que sea el Comisario Municipal, quien tramite el expediente e imponga las sanciones respectivas y siguiendo el trámite que señala el Código de Procedimiento Penal en el caso de contravenciones, previo el oficio dirigido a dicha autoridad por el Director del Departamento de Obras Públicas.

Los valores que se recauden por multas o por tasas de servicio, en forma directa o a través de acciones de coactiva, ingresarán a la Tesorería Municipal, previa solicitud de elaboración del título de crédito, ordenada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 63.- SANCIONES.- El Director del Departamento de Obras Públicas, podrá imponer al promotor, propietario del terreno, o al encargado de la urbanización o lotización que tramita, una multa de hasta el 100% del valor del predio determinado, por la Dirección de Avalúos y Catastros si no cumple con los trabajos y obras de infraestructura que se comprometió ejecutar el o los propietarios, promotor de la lotización, urbanización, reestructuración parcelaria, al cabo de un año de la autorización del Concejo y la ejecución de las garantías presentadas o conminarlos a la conclusión de las obras inconclusas. En caso de que el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol resuelva realizar las obras por cuenta de los obligados, se procederá al cobro más el 50% de su valor y previa la emisión del título de crédito exigible por la vía coactiva con todos los recargos de ley.

Art. 64.- Si el propietario o representante de un terreno urbano o rural, se encuentran realizando obras de urbanización o lotización o división de terrenos, sin la autorización del Departamento de Obras Públicas será sancionado y juzgado de acuerdo con el Art. 61 de esta ordenanza municipal. Para el caso de particiones de bienes de sociedades, compañías o herederos que realizaren trámites judiciales o extrajudiciales con la intervención de notarios o jueces, tendrán estos funcionarios, que notificar al Departamento de Obras Públicas estas divisiones y en caso de no hacerlo se hará conocer al Consejo Nacional de la Judicatura su inobservancia a la ley.

Las multas pecuniarias serán ejecutadas a través de la vía coactiva y previa la emisión del título crédito por parte de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 65.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol para efectos del control y vigilancia de la correcta ejecución de las obras de urbanización o lotización especificadas en el proyecto aprobado por el Concejo Cantonal, realizará la pertinente fiscalización de las mismas mediante la intervención del personal especializado en las distintas ramas, con el que cuenta en su administración, pudiendo recibir provisionalmente por rubros o etapas terminadas, de acuerdo al avance de obras de la urbanización o lotización.

Para el caso de que haya necesidad de contratar profesionales especializados para la constatación de las obras no realizadas por los promotores, el pago de los profesionales contratados por el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol correrán por cuenta de estos y pagarán,

depositando los respectivos valores en la Tesorería Municipal de Nobol, estos valores serán fijados de acuerdo con el respectivo arancel de honorarios y sueldos mínimos para ingenieros civiles.

Los valores recibidos por el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, por estos conceptos, serán destinados al pago de dichos profesionales y para el caso de que no cubrieren oportunamente tales valores a los interesados, podrá suplir el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y luego resarcirse de tales pagos cobrando a los promotores con una multa equivalente al 10% y más los intereses legales a los que diere lugar.

Art. 66.- Para el caso de que se requiera la iniciación de juicios de coactiva para el cobro de valores suplidos por el Gobierno, porque los propietarios o promotores no cumplen con sus obligaciones, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a través del Departamento de Obras Públicas, podrá ordenar la suspensión de las ventas de los terrenos de las lotizaciones y urbanizaciones, notificado al Registrador de la Propiedad con la prohibición de inscribir el traspaso de dominio de terrenos de las lotizaciones o urbanizaciones morosas.

Art. 67.- Terminada una urbanización o lotización o una etapa de la misma, el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol declarará el área urbanizada como zona urbana del cantón, pero solo empezará a cobrar los impuestos por solares no edificados, únicamente a partir de los 3 años subsiguientes.

Para el caso de las lotizaciones rurales se seguirá igual procedimiento indicado en el inciso primero de este artículo.

Los impuestos prediales se cobrarán sobre las edificaciones, luego de transcurrido el tiempo que señala la ley y, en uno u otro caso, de acuerdo al avalúo que indique el Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 68.- Es prohibido a los funcionarios y empleados del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol tramitar y conceder líneas de fábricas, permisos de construcción y aprobación de planos, sin cumplir las disposiciones de esta ordenanza. Así mismo, es prohibido a los funcionarios y empleados municipales tramitar o autorizar las lotizaciones o urbanizaciones sin cumplir con las normas establecidas en esta ordenanza.

El Comisario Municipal tiene la obligación de solicitar los permisos de construcción, remodelación o derrocamiento de casas, edificios u otras construcciones, dentro de las lotizaciones, urbanizaciones, parcelaciones, etc., procederán a citar a los propietarios o responsable de los trabajos e informarán de inmediato al Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Art. 69.- Si algún funcionario o empleado que autorizare o permitiere urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, desmembraciones, etc.; y, cambios o modificaciones a los planos, sin que previamente se haya obtenido la autorización municipal y cumplir con todos los requisitos de la ley y esta ordenanza, serán objeto de sumario

administrativo para la aplicación de las sanciones de ley, que serán impuestas por la autoridad nominadora.

Art. 70.- En el área rural podrá llevarse a cabo lotizaciones destinados a vivienda o huertos familiares.

Art. 71.- Deróganse todas las ordenanzas y disposiciones municipales de carácter general, particular o especial que se oponga a la presente ordenanza, especialmente la dictada el 27 de diciembre de 1994.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a 22 de septiembre del 2008.

f.) Sr. Antonio Ronquillo Arias, Vicepresidente.

f.) Ab. Patsy Tabares Salazar, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta la aprobación de desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones, contribuciones comunitarias, reestructuraciones parcelarias, equipamiento comunal, en el perímetro urbano y rural en el cantón Nobol, que antecede fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en sesiones ordinarias de 18 de septiembre del 2008, en primer debate; y, de 22 de septiembre del 2008 en segundo debate, de conformidad con lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y lo remito al señor Alcalde para que ordene su promulgación.

Ciudad Narcisca de Jesús, 26 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Patsy Tabares Salazar, Secretaria General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza que reglamenta la aprobación de desmembraciones de lotizaciones, urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias en el perímetro urbano y rural en el cantón Nobol. Por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

Ciudad Narcisca de Jesús, a 30 de septiembre del 2008.

f.) Sr. José Villamar Figueroa, Alcalde de Nobol.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL.- Certifico que el señor José Villamar Figueroa, Alcalde del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol proveyó y firmó la Ordenanza que reglamenta la aprobación de desmembraciones de lotizaciones, urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias en el perímetro urbano y rural del cantón Nobol, a los 30 días del mes de septiembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Ab. Patsy Tabares Salazar, Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE LA LIBERTAD**

Considerando:

Que el 7 de noviembre del 2007 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 la Ley N° 2007-96 que crea la provincia de Santa Elena;

Que esta justa consecución se debió a la participación activa, cívica, patriótica, decidida y noble del pueblo de toda la provincia;

Que nuestros conciudadanos de La Libertad no estuvieron ajenos a estos hechos, por el contrario, prestaron su incondicional e inquebrantable contingente, ya sea viajando a la ciudad de Quito, en las manifestaciones en la comuna Villingota y en las calles de nuestra ciudad;

Que es de justicia y deber de la I. Municipalidad, mantener el espíritu cívico de la colectividad especialmente cuando se trata de fechas importantes para la historia del cantón;

Que el Art. 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal estipula como uno de los fines esenciales del Municipio acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la nación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 63 numeral 1 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

REFORMA A LA ORDENANZA DE FECHAS CIVICAS DEL CANTON LA LIBERTAD.

Art. 1.- En el Art. 1 eliminar "del Guayas" y en su lugar poner "de Santa Elena".

Art. 2.- En el Art. 1 incluir.

3) 7 de noviembre, como fecha de grata recordación histórica al conmemorarse la provincialización de Santa Elena.

Art. 3.- En el Art. 2 luego de 11 de diciembre incluir:

"y del 07 de noviembre deberán".

Art. 4.- En el Art. 4 después del 11 de diciembre añadir lo siguiente:

"ni el 07 de noviembre, no obstante se requerirá la participación de dichas instituciones en todos los actos programados para el efecto".

Art. 5.- En el Art. 6 luego de la palabra cantonización añadir lo siguiente:

"y a las otras de recordación histórica detalladas en el Art. 1 de esta ordenanza".

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en una de las formas dispuestas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil ocho.

f.) Sra. Elvira Carrales Proaño, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria Municipal (E).

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, octubre 29 del 2008; las 10h10.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza de fechas cívicas del cantón La Libertad en las sesiones ordinarias del 17 y 24 de octubre del año 2008 de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en 3 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde de La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 126 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria Municipal (E).

ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, noviembre 5 del 2008; las 15h25.

En virtud que la reforma a la Ordenanza de fechas cívicas del cantón La Libertad fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 17 y 24 de octubre del año 2008, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciona en todas sus partes la presente reforma a la Ordenanza de fechas cívicas del cantón La Libertad.- Cúmplase.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, noviembre 6 del 2008; las 12h10.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón La Libertad, a los cinco días del mes de octubre del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria Municipal (E).

No. DE-08-039

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC

Considerando:

Que, mediante Resolución No. DE-08-029 de 28 de agosto del 2008, CONELEC resolvió otorgar la Licencia Ambiental No. 018/08, para la operación de la Central de Generación Termoeléctrica La Propicia de 17.0 MW de capacidad, no incluye línea de transmisión, ubicada en el km 7.5 de la vía Esmeraldas - Atacames, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, solicitada por la Empresa TERMOPICHINCHA S. A.;

Que, en el título de la Licencia Ambiental No. 018/08, anexa a la Resolución No. DE-08-029 de 28 de agosto del 2008, existe un error de digitación, razón por la cual;

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir en el título de la precitada Licencia Ambiental, *SANTA ROSA* por *LA PROPICIA*. En consecuencia dicho título queda:

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION
DE LA CENTRAL DE GENERACION
TERMOELECTRICA LA PROPICIA DE
TERMOPICHINCHA S. A.

Art. 2.- Comunicar al Registro Oficial la presente resolución, con el objeto de que se publique la correspondiente Fe de Erratas.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 6 de noviembre del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial